

SECRETARIA DE ESTADO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO



DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Guía para la Comunidad Comercial

República Dominicana: Contingentes Arancelarios Importación bajo el DR-CAFTA

Agosto 2009

Este informe fue escrito por Juan Luis Zúñiga y reproducido por Chemonics International Inc. bajo el Proyecto de USAID para la Implementación del DR-CAFTA en la República Dominicana, Contrato No. IQC # EEM-I-00-07-00008-00.

Guía para la Comunidad Comercial

República Dominicana: Contingentes Arancelarios Importación bajo el DR-CAFTA

RENUNCIA

Las opiniones y perspectivas del autor expresadas en esta publicación no representan necesariamente las opiniones ni de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) ni del Gobierno de los Estados Unidos.

Esta Guía fue elaborada con el propósito de apoyar e informar a la comunidad empresarial y comercial de la República Dominicana. Por tratarse de un documento de carácter general cuyo fin es meramente explicativo e informativo para los usuarios, en modo alguno sustituye o pretende sustituir las regulaciones vigentes sobre los temas abordados. Para efectos administrativos y judiciales, únicamente tienen validez jurídica las disposiciones del DR-CAFTA, las leyes, reglamentos, resoluciones y procedimientos vigentes.

TABLA DE CONTENIDOS

INDICE DE DIAGRAMAS	iii
INDICE DE CUADROS	iv
INDICE DE RECUADROS	v
SIGLAS	vi
GLOSARIO DE TÉRMINOS	vii
PRESENTACIÓN	ix
SECCIÓN I CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN: ELEMENTOS BÁSICOS	I-1
A. Introducción	I-2
B. Definición	I-3
SECCIÓN II REPÚBLICA DOMINICANA Y LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN DEL DR-CAFTA	II-1
A. Contingentes Arancelarios de Importación Aplicables a Mercancías Calificables de Estados Unidos	II-2
B. Los Contingentes Arancelarios de República Dominicana Otorgados a Costa Rica en el DR-CAFTA	II-16
C. Los Contingentes Arancelarios de República Dominicana Otorgados a Nicaragua en el DR-CAFTA	II-17
SECCIÓN III “MERCANCÍAS CALIFICABLES” O MERCANCÍAS QUE PUEDEN INGRESAR BAJO CONTINGENTE ARANCELARIO, QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR Y LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES	III-1
A. “Mercancías Calificables” o Mercancías que Pueden Ingresar Bajo Contingente Arancelario	III-2
B. Solicitantes de Contingentes Arancelarios	III-3
C. Instituciones que Participan en el Proceso de Asignación y Aplicación de Contingentes Arancelarios de Importación	III-4

SECCIÓN IV FASES DEL PROCESO PARA ACCEDER A LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN	IV-1
A. Fase 1: Convocatoria para que los Interesados Accedan a los Contingentes Arancelarios de Importación	IV-2
B. Fase 2: Presentación de Solicitudes	IV-2
C. Fase 3: Mecanismos de Asignación de Contingentes Arancelarios	IV-9
D. Fase 4: Publicación de la Asignación de Contingentes Arancelarios	IV-15
E. Fase 5: Emisión del CAC	IV-15
F. Fase 6: Devoluciones de Contingentes Arancelarios o Saldos de Contingentes Arancelarios No Utilizados	IV-18
G. Fase 7: Aplicación de los Contingentes Arancelarios en Aduanas	IV-19
SECCIÓN V CRONOGRAMA	V-1
SECCIÓN VI PUNTOS DE CONTACTO	VI-1
ANEXO A CONVOCATORIA PARA QUE LOS USUARIOS PARTICIPEN EN EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS AÑO 2009	A-1
ANEXO B REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS DEL DR-CAFTA	B-1
ANEXO C TEXTOS JURÍDICOS RELEVANTES RELACIONADOS CON CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN DEL DR-CAFTA	C-1

INDICE DE DIAGRAMAS

Diagrama Núm.1	Tratamiento del Tocino bajo el DR-CAFTA - Año 2009	I-4
Diagrama Núm.2	Comisión para las Importaciones Agropecuarias	III-5
Diagrama Núm.3	Elementos Considerados por la Comisión para las Importaciones Agropecuarias para la Asignación de los Contingentes Arancelarios del DR-CAFTA	IV-9
Diagrama Núm.4	Importador Tradicional	IV-10
Diagrama Núm.5	Importador Nuevo	IV-11
Diagrama Núm.6	Asignación de los Volúmenes de Cada Contingente Arancelario Según Categoría del Importador	IV-11
Diagrama Núm.7	Cronograma: Convocatoria, Solicitud y Asignación de Contingentes	V-2

INDICE DE CUADROS

Cuadro Núm.1	Aranceles Aplicables Bajo Contingentes Arancelarios a Ciertos Productos de Estados Unidos, Nicaragua y Costa Rica	I-6
Cuadro Núm.2	República Dominicana: Contingentes Arancelarios para la Importación de Carne de Bovino	II-3
Cuadro Núm.3	República Dominicana: Contingentes Arancelarios para la Importación de Carne y Otros Productos de Cerdo	II-5
Cuadro Núm.4	República Dominicana: Contingentes Arancelarios para la Importación de Carne de Pollo	II-6
Cuadro Núm.5	República Dominicana: Contingentes Arancelarios para la Importación de Carne de Pavo	II-7
Cuadro Núm.6	República Dominicana: Contingentes Arancelarios para la Importación de Leche	II-9
Cuadro Núm.7	República Dominicana: Contingentes Arancelarios para la Importación de Quesos	II-10
Cuadro Núm.8	República Dominicana: Contingentes Arancelarios para la Importación de otros Productos Lácteos	II-11
Cuadro Núm.9	Contingentes Arancelarios para la Importación de Arroz	II-13
Cuadro Núm.10	República Dominicana: Contingentes Arancelarios para la Importación de Frijoles	II-14
Cuadro Núm.11	República Dominicana: Contingentes Arancelarios para la Importación de Glucosa	II-15
Cuadro Núm.12	República Dominicana: Contingentes Arancelarios para la Importación de Leche en Polvo y Pechugas de Pollo Originarias y Provenientes de Costa Rica	II-16
Cuadro Núm.13	República Dominicana: Contingentes Arancelarios para la Importación de Pechugas de Pollo, Cebollas y Chalotes Originarias y Provenientes de Nicaragua	II-18
Cuadro Núm.14	República Dominicana: Contingentes Arancelarios para la Importación de Frijoles Originarios y Provenientes de Nicaragua	II-19

INDICE DE RECUADROS

Recuadro Núm.1	Productos Sujetos a Contingentes Arancelarios bajo el DR-CAFTA	I-2
Recuadro Núm.2	¿Qué es una Persona Física y una Persona Jurídica?	III-3
Recuadro Núm.3	Personas Físicas o Jurídicas con Derecho a Solicitar Contingentes Arancelarios	III-4

SIGLAS

CAC	Certificado de Asignación de Contingente
DGA	Dirección General de Aduanas
DR-CAFTA	Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos
EE.UU.	Estados Unidos de América
ITBIS	Impuesto sobre la Transferencia de Bienes y Servicios
MDM	Deshuesado Mecánicamente
MIPYMES	Micros, pequeñas y medianas empresas
OMC	Organización Mundial de Comercio
OTCA	Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas
PDA	Programa de Desgravación Arancelaria
SA	Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías
SAE	Salvaguardia Agrícola Especial
SEA	Secretaría de Estado de Agricultura
SEIC	Secretaría de Estado, Industria y Comercio
TLC	Tratado de Libre Comercio
TM	Toneladas Métricas
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
USAID	Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Arancel aduanero: cualquier impuesto o arancel a la importación y cargos de cualquier tipo aplicados en relación con la importación de una mercancía, incluida cualquier forma de sobretasa o recargo en relación con dicha importación. No incluye impuestos internos (por ejemplo, ITBIS, Selectivo al Consumo), derechos antidumping, medidas compensatorias o derechos o cargos (tasas) por servicios relacionados con la importación que sean proporcionales al costo de los servicios prestados.

Arancel base: arancel inicial sobre el cual los países inician el proceso de desgravación (desmonte) arancelario. También es conocido como Arancel Nación Más Favorecida (NMF) que consolidaron los países al momento de iniciar las negociaciones.

Arancel preferencial: es el arancel aplicable a una “mercancía originaria” de los países del DR-CAFTA o aplicable a una “mercancía calificable”, en el caso de mercancías que ingresen bajo contingentes arancelarios de importación.

Centroamérica: las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Desgravación arancelaria: proceso de eliminación del arancel aduanero en aplicación del Programa de Desgravación Arancelaria (PDA) de la lista de la República Dominicana. También se le conoce en República Dominicana como “desmonte arancelario”.

EE.UU.: Estados Unidos de América.

Mercancía calificable en Estados Unidos: es una mercancía producida en República Dominicana que ha cumplido las reglas de origen del DR-CAFTA; no obstante, cualquier operación de producción realizada en Estados Unidos, o cualquier material obtenido de Estados Unidos serán considerados como si la operación fue desarrollada en un país no Parte y el material fue obtenido de una no Parte, respectivamente. Para propósitos de determinar cuál contingente arancelario y para qué país en específico aplica a una mercancía calificable, Estados Unidos aplicará las reglas de origen no preferenciales que aplica en el flujo normal de comercio.

Mercancía calificable en República Dominicana o en los países de Centroamérica: es una mercancía producida en los Estados Unidos que ha cumplido las reglas de origen del DR-CAFTA; no obstante, cualquier operación de producción realizada en los países de Centroamérica, o en la República Dominicana o los materiales obtenidos en Centroamérica o la República Dominicana serán consideradas como si las operaciones de producción fueron desarrolladas en un país no Parte y los materiales fueron obtenidos de un país no Parte, respectivamente.

Mercancía originaria: es una mercancía que cumple las reglas de origen del DR-CAFTA establecidas en el Capítulo 4 y sus Anexos.

Partida: los primeros cuatro dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado.

Sistema Armonizado (SA): el *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías* es un instrumento aduanero internacional donde se encuentran codificadas y descritas las mercancías que se comercializan en el mundo. Es usualmente utilizado para cobrar aranceles de aduanas e impuestos internos, pero también tiene otros usos.

Subpartida: los seis primeros dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado.

PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN

El Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, los países de Centroamérica y los Estados Unidos de América (EE.UU.), conocido por su acrónimo en inglés como DR-CAFTA fue puesto en vigencia en República Dominicana el 1^{er}o de marzo del 2007. A la fecha de la publicación de esta Guía el DR-CAFTA tendrá aproximadamente dos años de estar en aplicación.

Tal y como se ha mencionado en muchas ocasiones en diversos foros, estudios y análisis, el DR-CAFTA representa para la República Dominicana una herramienta esencial para el desarrollo y fortalecimiento de sus relaciones comerciales con los Estados Unidos y los países de Centroamérica, con quienes tenía en vigencia un Tratado de Libre Comercio (TLC) desde finales de 1998.

Como es conocido, el DR-CAFTA es un Tratado moderno e innovador. Sin embargo, al mismo tiempo, es un Tratado complejo y árido para los operadores de comercio, en el que se incluye una enorme cantidad de normas que regulan temas variados tales como, el acceso a los mercados de la zona de libre comercio, el comercio de servicios, los derechos relacionados con la propiedad intelectual, y las cuestiones laborales y ambientales, entre otros. Esta situación resulta un tanto lógica tomando en cuenta que el comercio internacional actual es mucho más regulado que en el pasado. Lo anterior, aunque en principio es positivo, exige que las empresas tengan un mayor conocimiento de las “reglas del juego” y conozcan cómo actuar ante determinadas situaciones, ya sea para aprovechar ventajas arancelarias o para reducir los riesgos inherentes a los negocios en los que realizan sus operaciones.

Es justamente en el área de acceso a mercados donde se circunscribe el contenido de esta Guía, específicamente, en materia de contingentes arancelarios de importación del DR-CAFTA.

Este tema forma parte del vasto conjunto de normas que regulan el acceso a los mercados bajo la zona de libre comercio denominada DR-CAFTA e implica una serie de particularidades técnicas y formalidades administrativas especiales que se ha considerado necesario explicar y aclarar con mayor detalle a través de esta Guía práctica.

La negociación de los contingentes arancelarios de importación para los productos más sensibles constituyó uno de los instrumentos más importantes para el sector agropecuario dominicano en el marco de este Tratado. En este contexto, los contingentes arancelarios de importación se constituyen en una importante herramienta para que los Gobiernos lograran garantizar, durante algunos años (período de transición), la protección arancelaria que antes de las negociaciones tenían ciertos productos, abriendo al mismo tiempo una ventana a la competencia (nivel de acceso

mínimo al mercado), mediante la fijación de contingentes arancelarios de productos con aranceles preferenciales.

Si bien es cierto que la República Dominicana tenía alguna experiencia en materia de contingentes arancelarios en el marco de la Rectificación Técnica de la Organización Mundial del Comercio (OMC) bajo un proceso de solicitud y asignación distinto al utilizado en el marco del DR-CAFTA, es hasta la entrada en vigencia del este último Tratado cuando realmente la exigencia se torna mayor, debido a que la cantidad de productos sujetos a esta herramienta comercial justificaron el desarrollo y modernización continua de un cuerpo de normas encaminadas a lograr un sistema eficiente y transparente para la presentación de solicitudes, asignación, distribución y aplicación de los mismos.

La ***Guía para la Comunidad Comercial: Contingentes Arancelarios de Importación bajo el DR-CAFTA*** surge del interés de proveer a la comunidad comercial y empresarial de la República Dominicana de un instrumento práctico, de fácil utilización y comprensión, que permita a las personas físicas y a los representantes de empresas (personas jurídicas), que hacen negocios bajo las reglas DR-CAFTA, conocer y entender mejor el funcionamiento de los contingentes arancelarios a la importación.

Pese a que la Guía busca explicar normas y procedimientos de manera sencilla y llana, durante su redacción se ha procurado que las diferentes partes que la conforman estén apegadas a los alcances jurídicos de las disposiciones legales vigentes. No obstante, cabe aclarar que la Guía no pretende sustituir las normas que regulan las materias correspondientes, ni tiene como objetivo que sea utilizada como una fuente para su interpretación legal.

La Guía está orientada a las personas o colaboradores de empresas comerciales dedicadas a la importación de mercancías amparadas bajo el DR-CAFTA, especialmente a los micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), que no cuentan con los recursos suficientes para contratar asesores en comercio exterior o aduanas, que les brinden apoyo en sus operaciones de importación. Al mismo tiempo se tiene en mente que la Guía se constituya en una herramienta útil para los agentes aduanales, los comerciantes e industriales, así como las cámaras que buscan acceder a información de primera mano para asesorar a sus socios y agremiados. Igualmente, se espera que la Guía sea fuente de consulta para profesionales en Derecho, Economía, Comercio Exterior, Aduanas y Periodismo, así como para académicos, estudiantes y público en general, interesados en conocer o informarse sobre las normas que rigen el comercio de importación de República Dominicana al amparo del DR-CAFTA.

Esta Guía es un producto de la cooperación brindada por la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) a través del Proyecto para la Implementación del DR-CAFTA, en respuesta a una solicitud de la OTCA.

SECCIÓN I

**CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN: ELEMENTOS
BÁSICOS**

SECCIÓN I

CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN: ELEMENTOS BÁSICOS

A. Introducción

En el marco del DR-CAFTA existe una lista de mercancías que a partir de la entrada en vigencia del Tratado no reciben el beneficio de “tasa cero”, y para que alcancen el libre comercio (arancel 0%), en ciertos casos, habrá que esperar 15 ó 20 años. Algunas de estas mercancías, en los primeros años de vigencia del Tratado pueden tener derecho a la aplicación de una desgravación arancelaria (“desmonte arancelario”) y pueden ser importadas con aranceles menores a los que República Dominicana aplica al mismo producto cuando es importado de países diferentes a los de la zona DR-CAFTA, por ejemplo, China o Japón. Sin embargo, aunque un producto ingrese bajo un programa de desgravación arancelaria, siempre deberá pagar aranceles de aduanas.

Por ese motivo, cuando se llevaron a cabo las negociaciones, los Gobiernos optaron por incluir en el DR-CAFTA una lista de productos que podrán ingresar, en su mayoría, con tasa cero, pero en cantidades y volúmenes limitados, normalmente volúmenes en toneladas métrica (TM.). A estos volúmenes de producto con un arancel de 0% se les denomina “contingentes arancelarios de importación”. Fuera de los volúmenes de producto establecidos para estos contingentes arancelarios, los aranceles aduaneros normalmente son más altos, lo que limita o impide -- en muchas ocasiones -- la posibilidad de importar los productos.

Los contingentes arancelarios de importación representan una ventaja para el importador, pues significan una ventana para acceder a determinado producto sin pagar aranceles de aduanas, además de ser una herramienta para reducir los costos de importación. Por ese motivo, son muy apetecidos y apreciados. Sin embargo, no todas las personas o empresas tienen derecho a utilizarlos, ya que existen una serie de trámites, gestiones y formalidades administrativas que deben realizarse previamente para lograr importar mercancías bajo esta modalidad. Por ese motivo, si hay interés en los contingentes arancelarios, las personas o empresas deben someterse a todo el proceso administrativo aplicable para ese propósito.

Recuadro No.1
Productos Sujetos a Contingentes Arancelarios
bajo el DR-CAFTA

- ❖ *Arroz*
- ❖ *Carne bovina (cortes finos y selectos)*
- ❖ *Carne de cerdo*
- ❖ *Tocino*
- ❖ *Grasa de cerdo*
- ❖ *Carne de pavo*
- ❖ *Carne de pollo deshuesada mecánicamente*
- ❖ *Pechugas de pollo**
- ❖ *Muslos de pollo*
- ❖ *Trozos y despojos de pollo*
- ❖ *Cebollas y chalotes**
- ❖ *Frijoles*
- ❖ *Glucosa*
- ❖ *Helado*
- ❖ *Leche (líquida y en polvo)*
- ❖ *Mantequilla*
- ❖ *Queso (Mozzarella, Cheddar y otros tipos)*
- ❖ *Yogurt*

** Solo aplicable al producto procedente de Nicaragua y/o Costa Rica*

República Dominicana negoció, en el marco del DR-CAFTA, contingentes arancelarios para dieciocho (18) diferentes tipos de productos (Recuadro Núm.1), dos de los cuales (los correspondientes a “pechugas de pollo” y “cebollas y chalotes”) se aplican de forma exclusiva a las importaciones procedentes de Nicaragua y/o Costa Rica (para un mayor detalle ver párrafos II.8 y II.9 del Sección II). Ello significa que estos contingentes arancelarios -- más uno para leche en polvo y otro para frijoles-- solo son aplicables a las importaciones procedentes directamente desde Costa Rica (en el caso de leche en polvo y pechugas de pollo), o bien, desde Nicaragua (en los casos de pechugas de pollo, cebollas, chalotes y frijoles) No tendrán derecho a estos contingentes arancelarios bilaterales, aquellas mercancías procedentes, de manera directa, de los Estados Unidos.

Para los demás productos, los contingentes arancelarios aplican únicamente entre Estados Unidos y la República Dominicana, siempre que se trate de “mercancías calificables” (Ver Sección III de esta Guía).

Cabe resaltar que el año 2006 es a partir del cual todos los aranceles inician el desmonte arancelario o su desgravación para todos los países de la región DR-CAFTA, con excepción de los productos negociados únicamente entre República Dominicana y Nicaragua, o bien, entre República Dominicana y Costa Rica (para un mayor detalle ver acápites H e I de la Sección II de esta Guía).

A lo largo de esta Guía encontrará una explicación detallada de cada uno de estos contingentes arancelarios aplicables para la importación de mercancías en la República Dominicana bajo las reglas del DR-CAFTA, así como también todos aquellos aspectos que Usted debe saber antes de tomar la decisión de participar en un proceso de asignación de contingentes arancelarios, lo que debe conocer cuando solicite un contingente arancelario de importación o cuando tenga interés en hacerlo efectivo al momento de pasar por la Aduana.

B. Definición

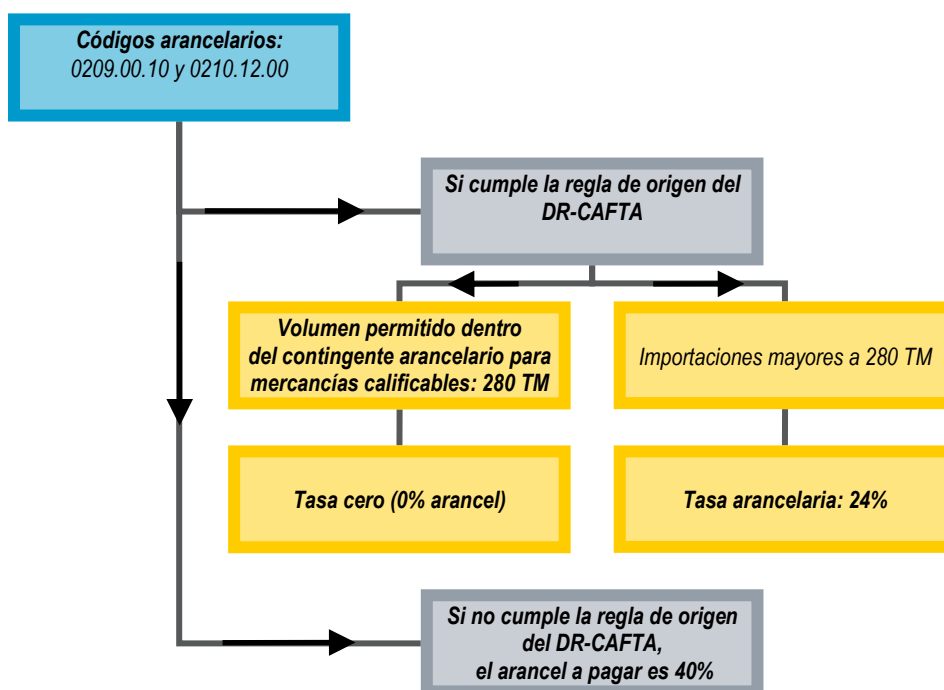
Un contingente arancelario es un volumen o cantidad máxima de una mercancía que goza de una preferencia arancelaria durante un período determinado. Esta preferencia puede consistir en un arancel de importación sustancialmente menor respecto al arancel que está establecido en el Arancel de Aduanas. El arancel bajo contingente arancelario aplicable a un producto puede ser un “arancel preferencial”, es decir, un arancel reducido respecto al que aplican las aduanas, o bien, el producto bajo contingente arancelario puede ingresar libre de arancel, en otras palabras en libre comercio o tasa cero.



Por ejemplo, para el caso del “tocino”, que se encuentra clasificado en el Arancel de República Dominicana bajo el código arancelario 0209.00.10, si corresponde a un “tocino sin partes magras”, o bien, en el código arancelario 0210.12.00 si se trata de “tocino entrehuesado de panza

(panceta) y sus trozos”, República Dominicana negoció que -- para el año 2009 -- permitiría el ingreso de hasta 280 TM de ese producto con un arancel de importación de cero por ciento. Por encima de este volumen de contingente arancelario o, dicho de otra manera, a partir de la tonelada 281, el tocino debería someterse al pago de un arancel aduanero reducido (24%), pero mayor a cero, como se muestra en el Diagrama Núm.1. En tanto el tocino proveniente de países fuera de la zona DR-CAFTA o que no haya sido considerado como “mercancía originaria” en el marco del acuerdo comercial, estaría sujeto a un arancel del 40%.

Diagrama Núm.1
Tratamiento del Tocino bajo el DR-CAFTA
Año 2009



Los volúmenes de cada contingente arancelario de importación de República Dominicana se establecieron en el marco de las negociaciones comerciales del DR-CAFTA, mientras que su distribución y asignación es competencia de la Comisión para las Importaciones Agropecuarias (ver más detalles de las instituciones que la conforman en la Sección V). Un contingente arancelario se hace efectivo ante las autoridades aduaneras al momento de realizar el despacho aduanero de las mercancías, mediante la presentación de un Certificado de Asignación de Contingente arancelario (CAC). Más adelante en esta Guía se explicarán cada uno de los procesos antes mencionados y las instituciones involucradas en el proceso.

En el caso del DR-CAFTA, todos los volúmenes de productos de EE.UU. que ingresen bajo contingentes arancelarios tienen derecho a un arancel del 0% o tasa cero, salvo el caso de la leche en polvo clasificada en los códigos arancelarios 0402.10.00, 0402.10.90, 0402.21.10, 0402.21.90, 0402.29.10 y 0402.29.90, cuyo arancel dentro del contingente arancelario será objeto de un proceso de reducción hasta alcanzar la tasa cero en un período de 5 años. A partir del año 2010 el arancel dentro del contingente arancelario para la leche en polvo también será de 0%.



Por su parte, los productos bajo contingentes arancelarios otorgados a los países de Centroamérica, concretamente a Nicaragua y Costa Rica, no gozan de una tasa cero dentro del volumen permitido, sino que reciben una reducción importante del arancel aduanero que aplican las aduanas. En el Cuadro Núm.1 se puede observar la situación de los productos cuya tasa dentro del contingente arancelario es diferente de cero para Estados Unidos, Nicaragua y Costa Rica en el marco de las obligaciones del DR-CAFTA.

Cuadro Núm.1
Aranceles Aplicables Bajo Contingentes Arancelarios a Ciertos
Productos de Estados Unidos, Nicaragua y Costa Rica

Año	Estados Unidos	Costa Rica	Nicaragua	Costa Rica	Nicaragua		
	Leche en Polvo (Códigos arancelarios: 0402.10.00, 0402.10.90, 0402.21.10, 0402.21.90, 0402.29.10, 0402.29.90)		Pechugas de pollo (Códigos arancelarios: 0207.13.91, 0207.14.91)		Cebollas y chalotes (Código arancelario: 0703.10)	Frijoles (Código arancelario: 0713.32)	Frijoles (Código arancelario: 0713.31, 0713.33)
Tasa Arancelaria dentro del Contingente Arancelario (%)							
2006	20	20.00	10	12.50	7.50	20.00	20.00
2007	15	17.14	10	12.50	7.50	15.00	10.00
2008	10	14.29	10	12.50	7.50	10.00	0
2009	5	11.43	10	12.50	7.50	5.00	0
2010	0	8.57	10	12.50	7.50	0	0
2011	0	5.71	10	12.50	7.50	0	0
2012	0	2.86	10	12.50	7.50	0	0
2013	0	0	10	12.50	7.50	0	0
2014	0	0	10	12.50	7.50	0	0
2015	0	0	10	12.50	7.50	0	0
2016	0	0	10	12.50	7.50	0	0
2017	0	0	10	12.50	7.50	0	0
2018	0	0	10	12.50	7.50	0	0
2019	0	0	10	12.50	7.50	0	0
2020	0	0	10	12.50	7.50	0	0
2021	0	0	10	12.50	7.50	0	0
2022	0	0	10	12.50	7.50	0	0
2023	0	0	10	12.50	7.50	0	0
2024	0	0	10	12.50	7.50	0	0
2025	0	0	0	0	0	0	0

SECCIÓN II

**REPÚBLICA DOMINICANA Y LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS
DE IMPORTACIÓN DEL DR-CAFTA**

SECCIÓN II

REPÚBLICA DOMINICANA Y LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN DEL DR-CAFTA

Los contingentes arancelarios que República Dominicana negoció en el marco del DR-CAFTA se han reagrupado por subsector productivo en esta Guía, con el fin de facilitar su comprensión. Para tales efectos, en cada sección se incorpora un Cuadro que contiene en detalle el volumen del contingente arancelario, el arancel aplicable dentro y fuera del contingente arancelario, los códigos arancelarios y la descripción del producto, según el SA.

Nótese que si bien el DR-CAFTA entró en vigor en República Dominicana hasta marzo del 2007, desde un año atrás (2006), el Tratado ya estaba vigente entre Estados Unidos y El Salvador. Razón por la cual, el cronograma para desgravar los aranceles empezó a correr, para todos los demás países, desde del año 2006.

A continuación se detallan cada uno de los contingentes arancelarios aplicables a mercancías calificables de Estados Unidos al momento de su importación en República Dominicana en el marco de este acuerdo comercial:

A. Contingentes Arancelarios de Importación Aplicables a Mercancías Calificables de Estados Unidos

A1. Carne de bovino. Dos son los tipos de productos que pueden ingresar bajo contingente arancelario dentro del subsector de bovino: 1) los cortes finos y selectos, sean frescos, refrigerados o congelados, deshuesados o sin deshuesar; y 2) la carne de res en trozos irregulares deshuesada, más conocida como “*trimming*” de carne bovina.



Para los cortes de carne fina y selecta, República Dominicana negoció un cupo inicial de 1,100 TM, que aumentan 100 TM anualmente durante un período de catorce años. El arancel para volúmenes iguales o menores a los indicados para cada año en el Cuadro Núm.2 es de cero, siempre que la carne de bovino importada sea una mercancía calificable de Estados Unidos (Ver Sección III). Mientras que para volúmenes superiores a los acordados para cada año, la carne de bovino importada desde Estados Unidos, siempre que cumpla con las condiciones de origen, pagaría un arancel reducido que alcanzará el cero por ciento en el año 2020.

Cabe recalcar que solo podrán hacer uso de este contingente arancelario la carne de bovino que cumpla con las condiciones que Estados Unidos ha establecido para los

cortes tipo “prime & choice”, dictadas por el *United States Standards for Grade of Carcass Beef*, en el Acta de Mercadeo Agrícola de 1946 y sus reformas.

Cuadro Núm.2
República Dominicana
Contingentes Arancelarios para la Importación de Carne de Bovino

Año	Carne Bovino, cortes finos y selectos (02012010, 02013010, 02022010)		“Trimming” de Carne Bovina (02023010)	
	Volumen (TM) con Arancel 0%	Arancel fuera de Contingente arancelario/ (Arancel base: 40%)	Volumen (TM) con Arancel 0%	Arancel fuera de Contingente arancelario/ (Arancel base: 25%)
2006	1,100	37.33	220	23.33
2007	1,200	34.67	240	21.67
2008	1,300	32.00	260	20.00
2009	1,400	29.33	280	18.33
2010	1,500	26.67	300	16.67
2011	1,600	24.00	320	15.00
2012	1,700	21.33	340	13.33
2013	1,800	18.67	360	11.67
2014	1,900	16.00	380	10.00
2015	2,000	13.33	400	8.33
2016	2,100	10.67	420	6.67
2017	2,200	8.00	440	5.00
2018	2,300	5.33	460	3.33
2019	2,400	2.67	480	1.67
2020	ilimitado	0.00	ilimitado	0.00
Fundamento legal	Categoría de Desgravación "D". Párrafo 1(d), Anexo 3.3. Desgravación Arancelaria. Cap. III		Categoría de Desgravación "D". Párrafo 1(d), Anexo 3.3. Desgravación Arancelaria. Cap. III	
Descripción técnica del producto, según SA	02012010 Cortes finos y selectos de carne de res fresco o refrigerado, sin deshuesar 02013010 Cortes finos y selectos de carne de res fresco o refrigerado, deshuesados 02022010 Cortes finos y selectos de carne de res congelados, sin deshuesar		02023010 Carne de res en trozos irregulares deshuesada ("trimming")	

Por su parte, para el “trimming” de carne bovina, el volumen del contingente arancelario negociado fue de 220 TM, con incrementos anuales de 20 TM. Por encima de estos volúmenes el “trimming” debe pagar un arancel que parte del 25% y se reduce en partes iguales durante un período de quince años (año 2020); fecha a partir de la cual los contingente arancelarios para carne de bovino dejan de aplicar porque el arancel fuera del contingente arancelario llegaría a cero.

A2. Carne y productos de cerdo. República Dominicana también negoció contingentes arancelarios para tres tipos diferentes de productos en el subsector porcino, específicamente: 1) diversos cortes de carne, frescos, refrigerados o congelados; 2) tocino; y 3) grasa de cerdo. Para los tres grupos de productos el arancel

dentro del contingente arancelario es cero; mientras fuera de éste, las mercancías importadas de la región DR-CAFTA podrán pagar un arancel reducido. Como se observa en el Cuadro Núm.3, estos aranceles fuera del contingente arancelario llegan a cero en plazos de 15, 10 y 12 años, respectivamente.

Para el primer grupo de productos, dentro de los que se incluyen la carne de cerdo en canales y medias canales, las piernas, paletas y demás cortes --tanto frescos, como refrigerados y/o congelados-- y el “trimming” de cerdo, se abrió un contingente arancelario inicial de 3,465 TM. Este cupo aumenta en 315 TM cada año durante los primeros cuatro años, en 590 TM el quinto año, y a partir del sexto, los incrementos son de 500 TM anuales.



En el caso del tocino y sus trozos, ya sea sin partes magras o entrehuesado de panza (panceta), el volumen inicial del contingente arancelario acordado fue de 220 TM, con aumentos de 20 TM por año. Tal y como puede observarse en el Cuadro Núm.3, si por ejemplo se desea importar tocino desde Estados Unidos, en el año 2010, el volumen máximo a importar con tasa cero sería de 300 TM. Este volumen será distribuido entre todas las personas físicas o jurídicas que presenten solicitudes y que cumplan los requisitos mínimos exigibles por las autoridades correspondientes.

Para poder importar un volumen superior a éste, el tocino deberá pagar un arancel preferencial del 20%, siempre que cumpla con las disposiciones sobre reglas de origen establecidas en el DR-CAFTA.

Finalmente, República Dominicana negoció un contingente arancelario adicional dentro del subsector porcino para la grasa de cerdo, cuyo volumen inicial es de 550 TM y se incrementa, hasta el año 2017, en 50 TM anualmente. El arancel para volúmenes superiores a los indicados en el Cuadro Núm.3 llegará a cero en un período de doce años (año 2017), empezando a reducirse a partir del 2006.

Cuadro Núm.3
República Dominicana: Contingentes Arancelarios para la Importación de Carne y
otros Productos de Cerdo

Año	Cortes de Cerdo (02031100, 02031200, 02031900, 02032100, 02032200, 02032910, 02032990)		Tocino (02090010, 02101200)		Grasa de Cerdo (15010010)	
	Volumen TM con Arancel 0%	Arancel fuera de Contingente arancelario/ (Arancel base: 25%)	Volumen TM con Arancel 0%	Arancel fuera de Contingente Arancelario/ (Arancel base: 40%)	Volumen TM con Arancel 0%	Arancel fuera de Contingente Arancelario/ (Arancel base: 40%)
2006	3,465	25.00	220	36.00	550	36.67
2007	3,780	25.00	240	32.00	600	33.33
2008	4,095	25.00	260	28.00	650	30.00
2009	4,410	25.00	280	24.00	700	26.67
2010	5,000	25.00	300	20.00	750	23.33
2011	5,500	25.00	320	16.00	800	20.00
2012	6,000	22.50	340	12.00	850	16.67
2013	6,500	20.00	360	8.00	900	13.33
2014	7,000	17.50	380	4.00	950	10.00
2015	7,500	15.00	ilimitada	0.00	1,000	6.67
2016	8,000	12.00		0.00	1,050	3.33
2017	8,500	9.00		0.00	ilimitada	0.00
2018	9,000	6.00		0.00		0.00
2019	9,500	3.00		0.00		0.00
2020	ilimitada	0.00		0.00		0.00
Fundamento legal	Categoría de Desgravación "O". Párrafo 3 (c). Notas Generales Rep. Dom. al Anexo 3.3		Categoría de Desgravación "C". Párrafo 1 (c). Anexo 3.3. Desgravación Arancelaria. Cap. III		Categoría de Desgravación "N". Párrafo 3(b). Notas Generales Rep. Dom. al Anexo 3.3	
Descripción técnica del producto, según SA	02031100 Carne de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada, en canales o medias canales 02031200 Piernas, paletas y sus trozos, fresca o refrigerada, sin deshuesar 02031900 Las demás carnes de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada 02032100 Carne de animales de la especie porcina, congelada, en canales o medias canales 02032200 Piernas, paletas y sus trozos, congelada, sin deshuesar, cortes finos 02032910 Carne de la especie porcina, en trozos irregulares, congelada ("trimming") 02032990 Las demás carnes de animales de la especie porcina, congelada		02090010 Tocino sin partes magras 02101200 Tocino entrehuesado de panza (panceta) y sus trozos		15010010 Grasa de cerdo, (incluida la manteca de cerdo) fundida	

A3. Carnes de ave (pollo y pavo). En el caso de las carnes de ave, básicamente se abrieron contingente arancelario para: 1) los muslos de pollo; 2) los trozos y despojos deshuesados mecánicamente de pollo y 3) un contingente arancelario global para los muslos, la pulpa y los trozos y despojos de pavo (picados o molidos).



Cuadro Núm.4
República Dominicana
Contingentes Arancelarios para la Importación de Carne de Pollo

Año	Muslos de Pollo (02071492)		Trozos y Despojos de Pollo (Deshuesado Mecánicamente -MDM-) (02071300, 02071410)		
	Volumen ^{1M} con Arancel 0%	Arancel fuera de Contingente Arancelario (Arancel Base: 99%)	Volumen TM con Arancel 0%	Arancel fuera de Contingente Arancelario (02071300) (Arancel Base: 99%)	Arancel fuera de Contingente Arancelario (02071410) (Arancel Base: 20%)
2006	550	99.00	440	89.10	18.00
2007	600	99.00	480	79.20	16.00
2008	650	99.00	520	69.30	14.00
2009	700	99.00	560	59.40	12.00
2010	750	99.00	600	49.50	10.00
2011	800	99.00	640	39.60	8.00
2012	850	99.00	680	29.70	6.00
2013	900	99.00	720	19.80	4.00
2014	950	99.00	760	9.90	2.00
2015	1,000	99.00	ilimitado	0.00	0.00
2016	1,050	91.08		0.00	0.00
2017	1,100	83.16		0.00	0.00
2018	1,150	75.24		0.00	0.00
2019	1,200	67.32		0.00	0.00
2020	1,250	59.40		0.00	0.00
2021	1,300	47.52		0.00	0.00
2022	1,350	35.64		0.00	0.00
2023	1,400	23.76		0.00	0.00
2024	1,450	11.88		0.00	0.00
2025	ilimitado	0.00		0.00	0.00
Fundamento legal	Categoría de Desgravación "V". Párrafo 3 (d). Notas Generales Rep. Dom. al Anexo 3.3		Categoría de Desgravación "C". Párrafo 1(c), Anexo 3.3. Desgravación Arancelaria. Cap. III		
Descripción técnica del producto, según SA	02071492 Muslos de pollo, congelados		02071300 Trozos y despojos de gallo o gallina, deshuesados mecánicamente (MDM), frescos o refrigerados 02071410 Trozos y despojos de gallo o gallina, deshuesados mecánicamente (MDM), congelados		

Los muslos de pollo, al igual que algunos productos lácteos, son los productos donde República Dominicana negoció plazos más largos para el desmonte de los aranceles fuera del contingente arancelario. Como se muestra en el Cuadro Núm.4, para los muslos de pollo, el arancel se reducirá durante veinte años, a partir de la entrada en vigor del Tratado (año 2006), para alcanzar finalmente el libre comercio en el año 2025. El volumen inicial del contingente arancelario de muslos de pollo es de 550 TM, con aumentos sucesivos de 50 TM por año.

Cuadro Núm.5
República Dominicana: Contingentes Arancelarios para la Importación de
Carne de Pavo

Año	Carne de Pavo (02072710,02072612, 02072792, 02072793)		
	Volumen TM con Arancel 0%	Arancel fuera de Contingente Arancelario (02072612, 02072792, 02072793). (Arancel Base: 40%)	Arancel fuera de Contingente Arancelario (02072710) (Arancel Base: 20%)
2006	3,850	36.67	18.33
2007	4,200	33.33	16.67
2008	4,550	30.00	15.00
2009	4,900	26.67	13.33
2010	5,250	23.33	11.67
2011	5,600	20.00	10.00
2012	5,950	16.67	8.33
2013	6,300	13.33	6.67
2014	6,650	10.00	5.00
2015	7,000	6.67	3.33
2016	7,350	3.33	1.67
2017	ilimitada	0.00	0.00
Fundamento legal	Categoría de Desgravación "N". Párrafo 3(b). Notas Generales Rep. Dom. al Anexo 3.3		
Descripción técnica del producto, según SA	02072612 Aves: Muslos de pavo, con hueso, frescos o refrigerados 02072710 Trozos y despojos de pavo, congelados, picados o molidos 02072792 Muslos, congelados 02072793 Pulpa de pavo		

Para los trozos y despojos de gallo o gallina, deshuesados mecánicamente (conocidos como MDM), ya sean frescos, refrigerados o congelados, el Gobierno dominicano negoció un volumen inicial de 440 TM, que aumentará 40 TM por año.

Las importaciones que logren ingresar bajo esta modalidad estarán libres del pago de arancel aduanero (tasa cero) y el arancel a pagar por encima de dichos volúmenes alcanzará el nivel de cero en un lapso de 10 años (en el año 2015), a partir de la entrada en vigencia del Tratado (año 2006).

Cabe indicar que para los productos con un alto grado de sensibilidad¹, los aranceles fuera del contingente arancelario se mantienen durante un período considerable en la tasa base o arancel a partir de la cual arrancará el período de desgravación; ello se conoce como período de gracia. Tal es el caso de los muslos de pollo cuyo arancel base de 99% no varía en un plazo de diez años y no es sino, a partir del año once (2016), que inicia el proceso de reducción arancelaria, hasta alcanzar el cero por ciento en el año 2025.

El volumen inicial del contingente arancelario de carne de pavo, por su parte, es de 3.850 TM, con incrementos de 350 TM anuales. Dentro de éste se incluyen los muslos de pavo, frescos, refrigerados o congelados, los trozos y despojos de pavo, congelados, picados o molidos, y la pulpa de pavo. Los aranceles fuera de contingente arancelario para estos productos se reducen en un lapso de doce años, para alcanzar su tasa cero en el año 2017.

A4. Lácteos (leche, quesos, mantequilla, helados y yogurt). La República Dominicana negoció contingentes arancelarios para leche en polvo, leche líquida, quesos, helados, mantequilla y yogurt, con plazos diferentes para el desmonte de los aranceles fuera de contingente arancelario. Para el caso de la leche en polvo se estableció un volumen inicial de 2,970 TM, con aumentos de 270 TM anuales durante un período de 20 años. Cabe resaltar que este es el único caso dentro del DR-CAFTA y para las mercancías calificables de los Estados Unidos² donde el arancel dentro de contingente arancelario es diferente de cero antes del año 2010. Es decir, para los volúmenes de contingentes arancelarios negociados durante los primeros cuatro años del acuerdo (2006-2009) el arancel para las importaciones de leche en polvo, que cumpla con los requisitos de una mercancía calificable e ingrese bajo los volúmenes estipulados en el Cuadro Núm.6, se reducirá, partiendo de un 20%, en cinco puntos porcentuales cada año, alcanzando el 0% a partir del 1ero de enero del 2010.

A manera de ejemplo, si en el 2009 se importa, bajo las condiciones de un contingente arancelario, un volumen de leche en polvo de 3,000 TM el arancel a pagar debería ser de 5%. Pero si el volumen supera las 3,780 TM, a las toneladas en exceso se les aplicaría un arancel del 56%.

El volumen inicial para el contingente arancelario de leche líquida es de 220 TM, con aumentos del orden de 20 TM por año. El arancel aplicado por encima de estos volúmenes o fuera de la modalidad de contingente arancelario, parte de un 20% y alcanzará el libre comercio en un plazo de diez años (año 2015).

¹ Usualmente se trata de sectores de productos para los cuales existen productores en el país, y la apertura del mercado interno podría afectarlos negativamente. Por esa razón, en el caso de estos sectores la liberalización comercial se da en forma gradual, a fin de darle tiempo a los esos productores para ajustarse al libre comercio.

² También existen otras excepciones como son los aranceles dentro de contingente arancelario para lo negociado bilateralmente entre República Dominicana - Costa Rica y República Dominicana-Nicaragua. Para un mayor detalle ver párrafos III.8 y III.9 de este documento.

Cuadro Núm.6

República Dominicana: Contingentes Arancelarios para la Importación de Leche

Año	Leche en Polvo (04021000, 04021090, 04022110, 04022190, 04022910, 04022990)			Leche Líquida (04011000, 04012000, 04013000)	
	Volumen TM con Arancel 0%	Arancel dentro de Contingente Arancelario	Arancel fuera de Contingente Arancelario (Arancel Base: 56%)	Volumen TM con Arancel 0%	Arancel fuera de Contingente Arancelario (Arancel Base: 20%)
2006	2,970	20	56.00	220	18.00
2007	3,240	15	56.00	240	16.00
2008	3,510	10	56.00	260	14.00
2009	3,780	5	56.00	280	12.00
2010	4,050	0	56.00	300	10.00
2011	4,320	0	56.00	320	8.00
2012	4,590	0	56.00	340	6.00
2013	4,860	0	56.00	360	4.00
2014	5,130	0	56.00	380	2.00
2015	5,400	0	56.00	ilimitada	0.00
2016	5,670	0	50.40		0.00
2017	5,940	0	44.80		0.00
2018	6,210	0	39.20		0.00
2019	6,480	0	33.60		0.00
2020	6,750	0	28.00		0.00
2021	7,020	0	22.40		0.00
2022	7,290	0	16.80		0.00
2023	7,560	0	11.20		0.00
2024	7,830	0	5.60		0.00
2025	ilimitada	0	0.00		0.00
Fundamento legal	Categoría de Desgravación "F". Párrafo 1(f), Anexo 3.3. Desgravación Arancelaria. Cap. III			Categoría de Desgravación "C". Párrafo 1(c), Anexo 3.3. Desgravación Arancelaria. Cap. III	
Descripción técnica del producto, según SA	<p>04021000 Leche y nata, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5%, en peso, acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg.</p> <p>04021090 Las demás, leche y nata en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5%, en peso</p> <p>04022110 Leche y nata, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5%, en peso; sin adición de azúcar u otro edulcorante, acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg.</p> <p>04022190 Las demás, leche y nata, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5%, en peso; sin adición de azúcar u otro edulcorante</p> <p>04022910 Las demás, leche y nata, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5%, en peso, acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg.</p> <p>04022990 Las demás, leche y nata, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5%, en peso</p>			<p>04011000 Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1%, en peso</p> <p>04012000 Leche y nata (crema), sin concentrar sin adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso</p> <p>04013000 Leche y nata (crema), sin concentrar sin adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6%, en peso</p>	

Cuadro Núm.7
República Dominicana: Contingentes Arancelarios para la Importación de Quesos

Año	Queso Mozzarella (04061010)		Queso Cheddar (04069020)		Otros Quesos (04061090, 04062000, 04063000, 04064000, 04069010, 04069030, 04069090)	
	Volumen TM con Arancel 0%	Arancel fuera de Contingente Arancelario	Volumen TM con Arancel 0%	Arancel fuera de Contingente Arancelario (Arancel Base: 20%)	Volumen TM con Arancel 0%	Arancel fuera de Contingente Arancelario (Arancel Base: 20%)
2006	138	20.00	138	18.67	138	18.00
2007	150	20.00	150	17.33	150	16.00
2008	163	20.00	163	16.00	163	14.00
2009	175	20.00	175	14.67	175	12.00
2010	188	20.00	188	13.33	188	10.00
2011	200	20.00	200	12.00	200	8.00
2012	213	20.00	213	10.67	213	6.00
2013	225	20.00	225	9.33	225	4.00
2014	238	20.00	238	8.00	238	2.00
2015	250	20.00	250	6.67	ilimitada	0.00
2016	263	18.40	263	5.33		0.00
2017	275	16.80	275	4.00		0.00
2018	288	15.20	288	2.67		0.00
2019	300	13.60	300	1.33		0.00
2020	313	12.00	ilimitada	0.00		0.00
2021		9.60		0.00		0.00
2022		7.20		0.00		0.00
2023		4.80		0.00		0.00
2024		2.40		0.00		0.00
2025		0.00		0.00		0.00
Fundamento legal	Categoría de Desgravación "V". Párrafo 3(d). Notas Generales Rep. Dom. Al Anexo 3.3		Categoría de Desgravación "D". Párrafo 1(d), Anexo 3.3. Desgravación Arancelaria. Cap. III		Categoría de Desgravación "C". Párrafo 1(c), Anexo 3.3. Desgravación Arancelaria. Cap. III	
Descripción técnica del producto, según SA	04061010 Queso Mozzarella		04069020 Quesos Cheddar		04061090 Los demás quesos frescos (sin madurar), incluido el de lactosuero y requesón 04062000 Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo 04063000 Queso fundido, excepto el rallado o en polvo 04064000 Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roquefort 04069010 Queso de pasta blanda 04069030 Otros quesos 04069090 Los demás quesos	

Para los quesos la República Dominicana mantiene tres contingentes arancelarios diferentes: el primero únicamente para el queso Mozzarella, otro para el queso

Cheddar y un tercero para los restantes tipos de quesos (entre los que se pueden encontrar los demás quesos frescos, el queso de pasta azul, pasta blanda y el queso rallado, entre otros).

Cuadro Núm.8
República Dominicana: Contingentes Arancelarios para la Importación de Otros
Productos Lácteos

Año	Helados (21050000)		Yogurt (04031000)		Mantequilla (04051000)	
	Volumen TM con Arancel 0%	Arancel fuera de Contingente Arancelario (Arancel Base: 20%)	Volumen TM con Arancel 0%	Arancel fuera de Contingente Arancelario	Volumen TM con Arancel 0%	Arancel fuera de Contingente Arancelario (Arancel Base: 20%)
2006	165	18.33	110	20.00	220	18.00
2007	180	16.67	120	20.00	240	16.00
2008	195	15.00	130	20.00	260	14.00
2009	210	13.33	140	20.00	280	12.00
2010	225	11.67	150	20.00	300	10.00
2011	240	10.00	160	20.00	320	8.00
2012	255	8.33	170	20.00	340	6.00
2013	270	6.67	180	20.00	360	4.00
2014	285	5.00	190	20.00	380	2.00
2015	300	3.33	200	20.00	ilimitada	0.00
2016	315	1.67	210	18.00		0.00
2017	ilimitada	0.00	220	16.00		0.00
2018		0.00	230	14.00		0.00
2019		0.00	240	12.00		0.00
2020		0.00	250	10.00		0.00
2021		0.00	260	8.00		0.00
2022		0.00	270	6.00		0.00
2023		0.00	280	4.00		0.00
2024		0.00	290	2.00		0.00
2025		0.00	ilimitada	0.00		0.00
Fundamento legal	Categoría de Desgravación "N". Párrafo 3(b). Notas Generales Rep. Dom. al Anexo 3.3		Categoría de Desgravación "F". Párrafo 1(f), Anexo 3.3. Desgravación Arancelaria. Cap. III		Categoría de Desgravación "C". Párrafo 1(c), Anexo 3.3. Desgravación Arancelaria. Cap. III	
Descripción técnica del producto	21050000 Helados, incluso con cacao		04031000 Yogurt		04051000 Mantequilla (manteca)	

Aunque los tres contingentes arancelarios tienen igual volumen inicial --138 TM--, iguales incrementos anuales -- alrededor de 12.4 TM al año-- y un arancel de cero para montos menores o iguales al volumen pactado, los plazos para desmontar los aranceles fuera del contingente arancelario varían entre uno y otro. El arancel fuera del contingente arancelario para el queso Mozzarella llegará a 0% en un plazo de 20 años, durante diez de los cuales permanece invariable. En tanto, para el queso Cheddar, el arancel llega 0% en un plazo de quince años y las reducciones son en porcentajes de

desgravación iguales durante todo este lapso. Finalmente, para el caso de los demás quesos, el arancel alcanzará el libre comercio (0%) en un período de diez años.

Para los helados, incluso con cacao, República Dominicana negoció un volumen inicial de 165 TM, con aumentos de 15 TM por año. Las importaciones que logren ingresar bajo esta modalidad gozarán de una tasa arancelaria de cero, en tanto que el arancel a pagar por encima de los volúmenes indicados en el Cuadro Núm.8 llegará a cero en un lapso de doce años (en el año 2016), a partir de la puesta en marcha del DR-CAFTA en el 2006.

Con un volumen inicial de 110 TM e incrementos anuales del orden de 10 TM, el yogurt es otro de los productos del sector lácteo cuyo arancel fuera del contingente arancelario alcanza la tasa cero en un plazo de 20 años. No obstante, durante los primeros diez años dicho arancel se mantiene invariable y es a partir del undécimo año que inicia el desmonte arancelario.

Finalmente, el Gobierno dominicano negoció un contingente arancelario para la mantequilla que parte de 220 TM y aumenta en 20 TM cada año, hasta llegar a las 380 TM en el año 2014. A partir de este momento, el volumen es ilimitado debido a que el arancel fuera del contingente arancelario llegará a cero.

A5. Arroz. Dentro del sector de arroz, se abrieron dos contingentes arancelarios: 1) aplicable al arroz descascarillado, también denominado arroz cargo o pardo y 2) un contingente arancelario, el más grande, para el arroz semi-blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.

El contingente arancelario de arroz descascarillado (arroz cargo o pardo) inició con un volumen de 2,140 TM, con aumentos de 140 TM por año. Por su parte, el contingente arancelario inicial para el arroz semi-blanqueado o blanqueado fue de 8,560 TM, con incrementos de 560 TM anuales.

Dentro de los volúmenes indicados en el Cuadro Núm.9 a las importaciones de arroz calificables (Ver Sección III) se les aplicará una tasa cero.

El arroz fue otro de los productos, dentro del DR-CAFTA, para los cuales la República Dominicana negoció los plazos más largos de desgravación de aranceles fuera del contingente arancelario.

A diferencia de los demás contingentes arancelarios, el de arroz tiene la particularidad que, a partir del año 2010, para poder ser considerado importador tradicional se requiere haber realizado importaciones de arroz de los códigos arancelarios indicados en el Cuadro Núm.9 durante un período previo de al menos tres años consecutivos (años 2007 al 2009).

Cuadro Núm.9
República Dominicana: Contingentes Arancelarios para la
Importación de Arroz

Año	Arroz Descascarillado (10062000)		Arroz Semi-blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado (10063000)	
	Volumen ¹ TM con Arancel 0%	Arancel fuera de contingente arancelario	Volumen ¹ TM con Arancel 0%	Arancel fuera de contingente arancelario
2006	2,140	99.00	8,560	99.00
2007	2,280	99.00	9,120	99.00
2008	2,420	99.00	9,680	99.00
2009	2,560	99.00	10,240	99.00
2010	2,700	99.00	10,800	99.00
2011	2,840	99.00	11,360	99.00
2012	2,980	99.00	11,920	99.00
2013	3,120	99.00	12,480	99.00
2014	3,260	99.00	13,040	99.00
2015	3,400	99.00	13,600	99.00
2016	3,540	91.08	14,160	91.08
2017	3,680	83.16	14,720	83.16
2018	3,820	75.24	15,280	75.24
2019	3,960	67.32	15,840	67.32
2020	4,100	59.40	16,400	59.40
2021	4,240	47.52	16,960	47.52
2022	4,380	35.64	17,520	35.64
2023	4,520	23.76	18,080	23.76
2024	4,660	11.88	18,640	11.88
2025	ilimitado	0.00	ilimitado	0.00
Fundamento legal	Categoría de Desgravación "V". Párrafo 3 (d). Notas Generales Rep. Dom. al Anexo 3.3		Categoría de Desgravación "V". Párrafo 3 (d). Notas Generales Rep. Dom. al Anexo 3.3	
Descripción técnica del producto, según SA	10062000 Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)		10063000 Arroz semi-blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	

A6. Frijoles. Los frijoles de las especies *Vigna Mungo Hepper*, *Adzuki* y los frijoles comunes podrán ingresar bajo un contingente arancelario cuyo volumen inicial es de 8,560 TM, con aumentos del orden de 560 TM por año. Estas cantidades de frijoles serán asignadas entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos. Dentro de este contingente arancelario, los frijoles (habichuelas) importados que cumplan con las disposiciones de origen que establece el DR-CAFTA, no deberán pagar arancel aduanero de importación.

Cuadro Núm.10
República Dominicana: Contingentes Arancelarios para la
Importación de Frijoles

Año	Frijoles o Habichuelas (07133100, 07133200, 07133300)	
	Volumen TM con Arancel 0%	Arancel fuera de Contingente arancelario (Arancel Base: 89%)
2006	8,560	83.07
2007	9,120	77.13
2008	9,680	71.20
2009	10,240	65.27
2010	10,800	59.33
2011	11,360	53.40
2012	11,920	47.47
2013	12,480	41.53
2014	13,040	35.60
2015	13,600	29.67
2016	14,160	23.73
2017	14,720	17.80
2018	15,280	11.87
2019	15,840	5.93
2020	ilimitada	0.00
Fundamento legal	Categoría de Desgravación "D". Párrafo 1(d), Anexo 3.3. Desgravación Arancelaria. Cap. III	
Descripción técnica del producto, según SA	07133100 Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek 07133200 Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) Adzuki (Phaseolus O Vigna angularis) 07133300 Frijoles comunes (Phaseolus vulgaris)	

Para cantidades superiores a las indicadas en el Cuadro Núm.10 por año, el arancel a pagar se reducirá de un 99% a cero, en un período de quince años (año 2020).

A modo de ejemplo, en el año 2010 se podrán importar desde Estados Unidos 10,800 TM de habichuelas, ya sean de las especies Vigna Mungo Hepper, Adzuki y/o comunes, sin pagar arancel de importación. Lo anterior siempre que los frijoles hayan sido cultivados y cosechados en territorio estadounidense. Pero si se desea importar una cantidad de habichuelas superior a la indicada para ese año, aún cuando hayan sido cultivados y cosechados en los Estados Unidos, el arancel preferencial a pagar sería de 59,33% en ese año. Este porcentaje, aunque bastante más alto que el arancel aplicado dentro del contingente arancelario es sustancialmente menor al 99% de arancel que República Dominicana estaría aplicando a las habichuelas procedentes de

países fuera de la región del DR-CAFTA, e incluso, a los propios países centroamericanos (Ver Sección III sobre Mercancías Calificables).

A7. Glucosa. La República Dominicana negoció un contingente arancelario inicial de 1,320 TM para la glucosa. El arancel dentro del contingente arancelario es de 0% y por encima de los niveles indicados en el Cuadro Núm.11 el arancel a pagar se reduce gradualmente durante un período de doce años, contados a partir de la entrada a regir del Tratado en el 2006. Dicho arancel parte de un 15% y alcanza el nivel de cero el 1^{ero} del 2017.

Cuadro Núm.11
República Dominicana: Contingentes Arancelarios para la
Importación de Glucosa

Año	Glucosa (17023021)	
	Volumen TM con Arancel 0%	Arancel fuera de Contingente arancelario (Arancel Base: 15%)
2006	1,320	12.83
2007	1,440	11.67
2008	1,560	10.50
2009	1,680	9.33
2010	1,800	8.17
2011	1,920	7.00
2012	2,040	5.83
2013	2,160	4.67
2014	2,280	3.50
2015	2,400	2.33
2016	2,520	1.17
2017	ilimitada	0.00
Fundamento legal	Categoría de Desgravación "N". Párrafo 3(b). Notas Generales Rep. Dom. al Anexo 3.3	
Descripción técnica del producto, según SA	17023021 Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructuosa o con un contenido de fructuosa calculado sobre producto seco inferior al 20% en peso	

B. Los Contingentes Arancelarios de República Dominicana Otorgados a Costa Rica en el DR-CAFTA

Cuadro Núm.12

República Dominicana: Contingentes Arancelarios para la Importación de Leche en Polvo y Pechugas de Pollo Originarias y Provenientes desde Costa Rica

Año	Leche en Polvo (04021000, 04021090, 04022110, 04022190, 04022910, 04022990)			Pechugas de pollo (02071391*, 02071491) * Nota: el código arancelario 02071391 fue variado en RD. Actualmente el código aplicable sería el 02071300			
	Volumen TM	Arancel dentro de Contingente	Arancel fuera de Contingente	Volumen TM	Arancel dentro de Contingente (02071300 * y 02071491)	Arancel fuera de Contingente (Código arancelario 0207.13.00*)	Arancel fuera de Contingente (Código arancelario 0207.14.91)
2006	2,200	20.00	56.00	2,070	12.50	99.00	25.00
2007	2,200	17.14	56.00	2,070	12.50	99.00	25.00
2008	2,200	14.29	56.00	2,070	12.50	99.00	25.00
2009	2,200	11.43	56.00	2,070	12.50	99.00	25.00
2010	2,200	8.57	56.00	2,070	12.50	99.00	25.00
2011	2,200	5.71	56.00	2,070	12.50	99.00	25.00
2012	2,200	2.86	56.00	2,070	12.50	99.00	25.00
2013	2,200	0	56.00	2,070	12.50	99.00	25.00
2014	2,200	0	56.00	2,070	12.50	99.00	25.00
2015	2,200	0	56.00	2,070	12.50	99.00	25.00
2016	2,200	0	51.52	2,070	12.50	91.08	23.00
2017	2,200	0	47.04	2,070	12.50	83.16	21.00
2018	2,200	0	42.56	2,070	12.50	75.24	19.00
2019	2,200	0	38.08	2,070	12.50	67.32	17.00
2020	2,200	0	33.60	2,070	12.50	59.40	15.00
2021	2,200	0	26.88	2,070	12.50	47.52	12.00
2022	2,200	0	20.16	2,070	12.50	35.64	9.00
2023	2,200	0	13.44	2,070	12.50	23.76	6.00
2024	2,200	0	6.72	2,070	12.50	11.88	3.00
2025	ilimitada	0	0.00	ilimitada	0.00	0.00	0.00
Fundamento legal	Categoría de Desgravación establecida en Párrafo 7(b) de las Notas Generales de República Dominicana, Cap. III						
Descripción técnica del producto, según SA	040210 Leche y nata, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5%, en peso			02071300 * Trozos y despojos de pollo, frescos o refrigerados			
	040221 Leche y nata, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5%, en peso; sin adición de azúcar u otro edulcorante			Nota del redactor: únicamente aplica para pechugas de pollo.			
	040229 Las demás, leche y nata, en polvo, gránulos o demás formas sólidas			02071491 Pechugas de pollo, congeladas			

Además de los contingentes arancelarios que República Dominicana otorgó a Estados Unidos, dentro del DR-CAFTA se incluyeron los contingentes que la República Dominicana había negociado bilateralmente con Costa Rica, en el marco del Tratado de libre comercio firmado únicamente con los países centroamericanos, en abril de 1998. Específicamente, el Gobierno dominicano incorporó dentro del DR-CAFTA los contingentes arancelarios de leche en polvo y pechugas de pollo, frescas, refrigeradas y/o congeladas.

A diferencia de los contingentes arancelarios otorgados a Estados Unidos, éstos tienen un volumen fijo, que no crece con el tiempo, y su arancel dentro del volumen pactado es diferente de 0%.

Adicionalmente, ambos países acordaron darse un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del Tratado, que en este caso sería el año 2009 --cuando el tratado entró a regir entre República Dominicana y Costa Rica--, para procurar mejorar las condiciones para estos productos. En caso de no alcanzar un acuerdo entre ambos países durante ese año, entonces se mantendrían las condiciones que aparecen en el Cuadro Núm.12 para los dos productos. Específicamente, un volumen de 2,200 TM para la leche en polvo, con un arancel que parte de 20% y se desgrava en siete años y un plazo de 20 años para la desgravación del arancel fuera de contingente arancelario.

En el caso de las pechugas de pollo, el volumen asciende a 2,070 TM, con un arancel dentro de ese volumen de 12,5% fijo y un arancel fuera de contingente arancelario que alcanza la tasa cero hasta el año 2025. Cabe resaltar en este caso que, por ejemplo, en el año 2024 resulta más beneficioso importar fuera de contingente arancelario que dentro de éste, debido a que el arancel preferencial es menor al arancel a pagar dentro del volumen negociado.

C. Los Contingentes Arancelarios de República Dominicana Otorgados a Nicaragua en el DR-CAFTA

República Dominicana incluyó dentro del DR-CAFTA los contingentes arancelarios otorgados bilateralmente a Nicaragua en el marco de su tratado bilateral (Centroamérica-República Dominicana).

Tres son los grupos de productos que siendo originarios y exportados de forma directa desde Nicaragua pueden ingresar bajo la modalidad de contingentes arancelarios: pechugas de pollo, cebollas y chalotes, y frijoles. Al igual que en el caso de Costa Rica, se estableció un plazo de un año para negociar mejores condiciones de acceso para estos productos al mercado dominicano. Sin embargo, para el caso nicaragüense ese plazo finalizó en marzo del 2008. De manera que en la actualidad aplica el tratamiento que se indica en los Cuadros Núm.13 y Núm. 14.

Por tanto, en el caso de las pechugas de pollo, frescas, refrigeradas o congeladas, el volumen del contingente arancelario asciende a 443 TM, sin crecimiento alguno, con una tasa arancelaria dentro del contingente arancelario de 10%, que tampoco varía

durante 20 años. El arancel por encima del contingente arancelario se desgrava en dos décadas, pero durante la primera permanece invariable y es hasta el año once de vigencia del tratado que empieza a reducirse.

Cuadro Núm. 13
República Dominicana: Contingentes Arancelarios para la Importación de Pechugas de Pollo, Cebollas y Chalotes Originarios y Provenientes desde Nicaragua

Año	Pechugas de pollo (02071391*, 02071491)				Cebollas y Chalotes		
	* Nota: el código arancelario 02071391 fue variado en RD. Actualmente el código aplicable sería el 02071300						
	Volumen TM	Arancel dentro de Contingente	Arancel fuera de Contingente		Volumen TM	Arancel dentro de Contingente	Arancel fuera de Contingente
Código arancelario 0207.13.00 *			Código arancelario 0207.14.91				
2006	443	10.00	99.00	25.00	375	7.50	97.0
2007	443	10.00	99.00	25.00	375	7.50	97.0
2008	443	10.00	99.00	25.00	375	7.50	97.0
2009	443	10.00	99.00	25.00	375	7.50	97.0
2010	443	10.00	99.00	25.00	375	7.50	97.0
2011	443	10.00	99.00	25.00	375	7.50	97.0
2012	443	10.00	99.00	25.00	375	7.50	97.0
2013	443	10.00	99.00	25.00	375	7.50	97.0
2014	443	10.00	99.00	25.00	375	7.50	97.0
2015	443	10.00	99.00	25.00	375	7.50	97.0
2016	443	10.00	91.08	23.00	375	7.50	89.24
2017	443	10.00	83.16	21.00	375	7.50	81.48
2018	443	10.00	75.24	19.00	375	7.50	73.72
2019	443	10.00	67.32	17.00	375	7.50	65.96
2020	443	10.00	59.40	15.00	375	7.50	58.20
2021	443	10.00	47.52	12.00	375	7.50	46.56
2022	443	10.00	35.64	9.00	375	7.50	34.92
2023	443	10.00	23.76	6.00	375	7.50	23.28
2024	443	10.00	11.88	3.00	375	7.50	11.64
2025	ilimitada	0.00	0.00	0.00	ilimitada	0.00	0.00
Fundamento legal	Categoría de Desgravación establecida en Párrafo 11(b) de las Notas Generales de República Dominicana, Cap. III						
Descripción técnica del producto, según SA	02071300 * Trozos y despojos de pollo, frescos o refrigerados Nota del redactor: únicamente para pechugas de pollo. 02071491 Pechugas de pollo, congeladas				07031000 Cebollas y chalotes		

Se acordó un contingente arancelario de 375 TM y 1,800 TM para los frijoles. El arancel dentro del contingente arancelario de cebollas y chalotes es de 7.5%, mientras que para los frijoles o habichuelas, el arancel parte de 20% y alcanza la tasa cero en el año 2010 cuando se trata de frijoles Adzuki o correspondientes a la partida 0713.3200. Para esta variedad de habichuelas (frijoles) el arancel dentro del contingente arancelario será del 10% en el transcurso del año 2008 y del 5% durante el año 2009. A partir del año 2010 el arancel aplicable a las importaciones de frijol bajo la partida 0713.3200 del contingente arancelario será del 0%.

Cuadro Núm.14
República Dominicana: Contingentes Arancelarios para la Importación de
Frijoles desde Nicaragua

Año	Frijoles o Habichuelas (0713.3100, 0713.3200, 0713.3300)			
	Volumen TM	Arancel dentro de Contingente Arancelario (0713.32)	Arancel dentro de Contingente Arancelario (0713.31 y 0713.33)	Arancel fuera de Contingente Arancelario
2006	1,800	20.00	20.00	89.00
2007	1,800	15.00	10.00	89.00
2008	1,800	10.00	0.00	89.00
2009	1,800	5.00	0.00	89.00
2010	1,800	0.00	0.00	89.00
2011	1,800	0.00	0.00	89.00
2012	1,800	0.00	0.00	89.00
2013	1,800	0.00	0.00	89.00
2014	1,800	0.00	0.00	89.00
2015	1,800	0.00	0.00	89.00
2016	1,800	0.00	0.00	81.88
2017	1,800	0.00	0.00	74.76
2018	1,800	0.00	0.00	67.64
2019	1,800	0.00	0.00	60.52
2020	1,800	0.00	0.00	53.40
2021	1,800	0.00	0.00	42.72
2022	1,800	0.00	0.00	32.04
2023	1,800	0.00	0.00	21.36
2024	1,800	0.00	0.00	10.68
2025	ilimitada	0.00	0.00	0.00
Fundamento legal	Categoría de Desgravación establecida en Párrafo 11(b) de las Notas Generales de República Dominicana, Cap. III			
Descripción técnica del producto, según S.A.	07133100 Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek 07133200 Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) Adzuki (Phaseolus o Vigna Angularis) 07133300 Frijoles comunes (Phaseolus vulgaris)			

Sin embargo para otros tipos de frijol de las especies *Vigna mungo* (L) Hepper, *Vigna radiata* (L) Wilczek y de los frijoles comunes (*Phaseolus vulgaris*), partidas 0713.3100 y 0713.3300, el arancel dentro del contingente arancelario será de 0% a partir del año 2008.

SECCIÓN III

**“MERCANCÍAS CALIFICABLES” O MERCANCÍAS QUE PUEDEN
INGRESAR BAJO CONTINGENTE ARANCELARIO, QUIENES PUEDEN
SOLICITAR Y LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES**

SECCIÓN III

“MERCANCÍAS CALIFICABLES” O MERCANCÍAS QUE PUEDEN INGRESAR BAJO CONTINGENTE ARANCELARIO, QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR Y LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES

A. “Mercancías Calificables” o Mercancías que Pueden Ingresar Bajo Contingente Arancelario

A1. Mercancías calificables de Estados Unidos. Únicamente las mercancías consideradas como “mercancías calificables” de Estados Unidos podrán tener derecho a los beneficios de los contingentes arancelarios de importación al amparo del DR-CAFTA que le fueron otorgados a los Estados Unidos.

Concepto: “mercancías calificables de Estados Unidos” son aquellas mercancías originarias, es decir que cumplan las reglas de origen del DR-CAFTA, excepto que, las operaciones ejecutadas en un país centroamericano o en República Dominicana serán consideradas como si las operaciones fueron desarrolladas en un país que no forma parte del DR-CAFTA; y el material obtenido de un país centroamericano o en República Dominicana será considerado como si se tratase de un material obtenido de un país que no forma parte del Tratado DR-CAFTA.

Lo anterior significa que solamente podrán ser tomadas en cuenta para la aplicación de los contingentes arancelarios de importación aquellas mercancías obtenidas en territorio de los Estados Unidos, que no contengan componentes de los países de Centroamérica o de la República Dominicana y que no hayan sido objeto de operaciones de procesamiento en los países de Centroamérica o la República Dominicana.

A continuación se mencionan dos ejemplos para tratar de explicar el concepto de “mercancía calificable”:

A1a. Ejemplo Núm.1 - Pulpa de pavo sujeta a un contingente arancelario de importación en República Dominicana

La pulpa de pavo sujeta a un contingente arancelario de importación en República Dominicana, recibirá los beneficios del arancel aplicable bajo contingente arancelario siempre que: 1) no contenga materias primas o materiales de países de Centroamérica o de República Dominicana (por ejemplo, carne de pavo); y 2) no haya sido objeto de procesos posteriores de transformación en los países de Centroamérica o en República Dominicana (por ejemplo, procesamiento).

A1b. Ejemplo Núm.2 - Queso Mozzarella sujeto a un contingente arancelario de importación en República Dominicana

Un queso mozzarella sujeto a un contingente arancelario de importación en República Dominicana, solamente recibirá los beneficios del arancel aplicable bajo contingente arancelario (arancel del 0%) siempre que: 1) no contenga materias primas o materiales (por ejemplo, leche o sus derivados) de países de Centroamérica o de República Dominicana; y; 2) no fue objeto de procesos posteriores de transformación en los países de Centroamérica o en República Dominicana (por ejemplo, operación de moldeado del queso).

Con fundamento en lo anterior, por ejemplo, la leche en polvo producida en Guatemala a partir de leche líquida de EE.UU. no podría ser considerada en República Dominicana como una MERCANCÍA CALIFICABLE para efectos de la aplicación de los contingentes arancelarios. Por ello, al momento de pasar por aduanas en República Dominicana, el producto debería pagar el arancel aplicable a la leche en polvo que ingresa fuera de contingentes arancelarios y los importadores en República Dominicana no podrían declarar el producto como “mercancía calificable”.

La misma suerte correría, por ejemplo, la mantequilla fabricada en Honduras a partir de materia láctea de origen costarricense, pues no cumpliría la definición de “MERCANCÍA CALIFICABLE” explicada en esta sección, y por lo tanto no tendría derecho a recibir los beneficios de los contingentes arancelarios.

B. Solicitantes de Contingentes Arancelarios

Los contingentes arancelarios pueden ser solicitados por cualquier persona física o jurídica (por ejemplo, empresas) cuyo domicilio esté localizado en la República Dominicana. No obstante, de conformidad con el Artículo 3.13 del DR-CAFTA no podrán solicitarlo asociaciones de una industria en particular u organizaciones no gubernamentales. A modo de ejemplo, una o varias empresas del sector lácteo pueden solicitar un contingente arancelario o parte de éste, individualmente, más no es aceptable que sea la Asociación Dominicana de Productores de Mantequilla quien haga esta solicitud en nombre de todo o una parte del sector lácteo.

Recuadro No.2

¿Qué es una Persona Física y una Persona Jurídica?

Las personas físicas son todos los individuos, en la medida en que son sujetos de derechos y obligaciones, también llamados sujetos jurídicos individuales.

Por su parte, se le llama personas jurídicas a las diversas agrupaciones, empresas, corporaciones o instituciones a las cuales el orden jurídico les concede personalidad, es decir, las considera en posibilidad de ser relacionadas con derechos y obligaciones. A diferencia de una persona física, las personas jurídicas no son de existencia visible.

Fuente: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Las organizaciones sin fines de lucro o no gubernamentales, aunque relacionadas con el sector objeto del contingente arancelario --como por ejemplo una cooperativa de determinado sector-- no podrá solicitar un contingente arancelario o parte de éste.

B1. Personas jurídicas (empresas) de un mismo socio mayoritario o que se encuentran vinculadas a un mismo grupo económico. No pueden participar en el proceso de asignación de contingentes arancelarios. De acuerdo al Reglamento vigente (784-08) durante el proceso de asignación de contingentes arancelarios no podrán participar en un mismo rubro más de una persona jurídica de un mismo socio mayoritario. Tampoco podrán hacerlo las personas o empresas que estén vinculadas a un mismo grupo económico.

Los objetivos de esta restricción son: 1) garantizar la transparencia en las asignaciones de los contingentes arancelarios, 2) evitar el acaparamiento de los productos sujetos a contingentes arancelarios, y 3) evitar las prácticas desleales de comercio.

Recuadro No.3
Personas Físicas o Jurídicas con Derecho a Solicitar Contingentes Arancelarios

Pueden solicitar contingentes arancelarios:

- ❖ *Cualquier dominicano o extranjero residente en el país*
- ❖ *Cualquier empresa debidamente domiciliada en territorio dominicano*

No pueden solicitar contingentes arancelarios:

- ❖ *Dominicanos no domiciliados en el país*
- ❖ *Empresas de capital dominicano no domiciliadas en el país*
- ❖ *Asociaciones de la industria*

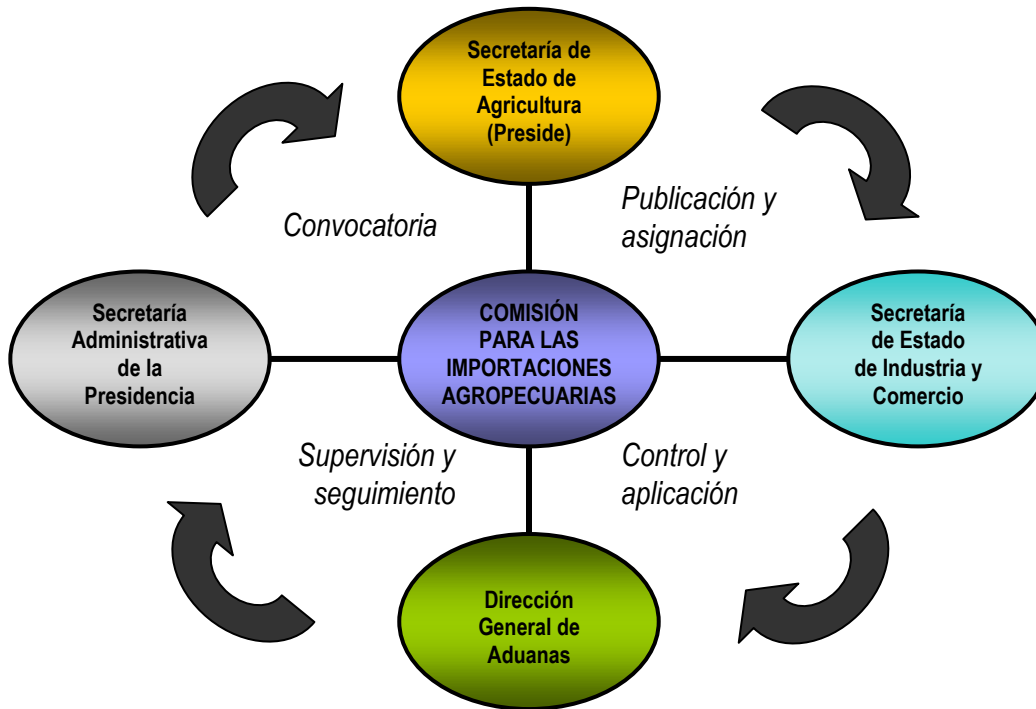
B2. Actuaciones de la Comisión para las Importaciones Agropecuarias en el caso de personas jurídicas (empresas) que pertenecen a un mismo socio mayoritario o que se encuentran vinculadas a un mismo grupo económico. La solicitud que haya sido presentada por estas empresas será descartada por parte de la Comisión para las Importaciones Agropecuarias, e incluso las mismas podrían perder el derecho de participar en los procesos de asignación de contingentes arancelarios durante los siguientes dos años.

C. Instituciones que Participan en el Proceso de Asignación y Aplicación de Contingentes Arancelarios de Importación

Son cuatro las instituciones de Gobierno que participan en todo el proceso de convocatoria, asignación, vigilancia, control y aplicación de los contingentes arancelarios negociados por República Dominicana bajo el DR-CAFTA. Representantes de estas cuatro instituciones, a su vez, conforman la Comisión para las Importaciones Agropecuarias, que en última instancia, es la responsable de la administración de dichos contingentes arancelarios.

Componen esta Comisión: el Secretario de Estado de Agricultura (quien la preside), el Secretario Administrativo de la Presidencia, el Secretario de Estado de Industria y Comercio y el Director General de Aduanas.

Diagrama Núm.2
Comisión para las Importaciones Agropecuarias



La función de cada una de estas instituciones se detalla a continuación:

- **Secretaría de Estado de Agricultura:** preside la Comisión para las Importaciones Agropecuarias. La Subsecretaría de Estado de Planificación Sectorial Agropecuaria funge como Secretaría Ejecutiva de la Comisión y se encarga de ejecutar las decisiones de la misma, con el apoyo técnico y administrativo de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA).
- **Secretaría Administrativa de la Presidencia:** forma parte de la Comisión y participa en la toma de decisiones en materia de contingentes arancelarios.
- **Secretaría de Estado de Industria y Comercio:** forma parte de la Comisión y participa en la toma de decisiones en materia de contingentes arancelarios.
- **Dirección General de Aduanas:** forma parte de la Comisión, participa en la toma de decisiones en materia de contingentes arancelarios, y es la encargada de aplicar los contingentes arancelarios al momento de la importación, implementar los mecanismos de supervisión y seguimiento que permitan garantizar la transparencia y eficacia de la administración de los contingentes arancelarios, en coordinación con

la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA). Además, es la encargada de llevar un control computarizado de las importaciones de las mercancías sujetas a contingentes arancelarios para asegurar un adecuado control.

SECCIÓN IV

FASES DEL PROCESO PARA ACCEDER A LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN

SECCIÓN IV

FASES DEL PROCESO PARA ACCEDER A LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN

A. Fase 1: Convocatoria para que los Interesados Accedan a los Contingentes Arancelarios

La Comisión para las Importaciones Agropecuarias publicará a más tardar el 1ro de octubre de cada año, en un periódico de circulación nacional y en las páginas Web de la Secretaría de Estado de Agricultura (www.agricultura.gob.do) y de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (www.otcasea.gob.do) la información sobre los contingentes arancelarios que estarán disponibles en el año calendario siguiente.

La publicación incluirá la siguiente información:

- Un listado de la descripción de las mercancías sujetas a contingentes arancelarios.
- Las fracciones arancelarias en las que clasifica cada una de las mercancías que serán objeto de la asignación de contingentes arancelarios.
- Los volúmenes en toneladas métricas (TM) para cada mercancía.
- El arancel aplicable dentro del volumen del contingente arancelario.
- Los documentos y requisitos que deben acompañar cada solicitud presentada por los usuarios y el plazo para su presentación.

En el año 2008 la Comisión para las Importaciones Agropecuarias publicó la convocatoria correspondiente al año 2009 (Véase Anexo 1 de esta Guía). El 1^{ero} de Octubre del 2009 se publicará una convocatoria similar para la asignación de contingentes arancelarios del año 2010 y así sucesivamente en los años venideros.

Recuerde que:

Los procedimientos y formalidades administrativas sobre contingentes arancelarios DR-CAFTA se encuentran regulados en el “Reglamento para la administración de los contingentes arancelarios del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA” publicado mediante Decreto Núm.784-08 del 28/11/2008 (Ver texto completo en el Anexo 2 a esta Guía).

B. Fase 2: Presentación de Solicitudes

Una vez publicada la convocatoria mencionada en la fase anterior, los usuarios interesados deberán presentar, dentro del plazo estipulado en la convocatoria (dentro de los 15 días laborables posteriores a la publicación), su solicitud por escrito para

obtener el volumen total o parcial de uno o más de los contingentes arancelarios disponibles. Por ejemplo, en la convocatoria del año 2008 (Ver Anexo 1 a esta Guía) el plazo máximo que dio la Comisión para las Importaciones Agropecuarias para presentar las solicitudes fue el viernes diecinueve (19) de diciembre del 2008.

Con ese propósito, las personas o empresas que hagan las solicitudes deberán completar el Formulario de Solicitud de Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación DR-CAFTA que se muestra a continuación y que está disponible en la página WEB de la OTCA (www.otcasea.gov.do).



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE PLANIFICACIÓN SECTORIAL AGROPECUARIA
OFICINA DE TRATADOS COMERCIALES AGRÍCOLAS (OTCA)

Comisión para las Importaciones Agropecuarias

DR-CAFTA
FORMULARIO DE SOLICITUD CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACION

DATOS GENERALES:

1. Nombre del Solicitante¹: _____

2. Número de Identificación:

CIE: -

RNC: - -

3. Actividad económica²:

4. Domicilio (Ubicación):

No.:

Sector:

Referencias:

5. Teléfono Fijo: - -

Otro: - -

6. Correo Electrónico:

7. No. Fax: - -

Página I de II

C/ Manuel de Js. Goico Castro No. 20 (Antigua C/ Zeta), Ensanche Naco - Santo Domingo, D.N.
Tels.: (809) 547-1575; (809) 227-6188; Fax: (809) 540-5943
www.otcasea.gov.do / www.agricultura.gov.do



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE PLANIFICACIÓN SECTORIAL AGROPECUARIA
OFICINA DE TRATADOS COMERCIALES AGRÍCOLAS (OTCA)

Comisión para las Importaciones Agropecuarias

DATOS ESPECÍFICOS DEL CONTINGENTE SOLICITADO³

CONTINGENTE (PRODUCTO)	FRACCIÓN ARANCELARIA	PAÍS DE ORIGEN	VOLUMEN SOLICITADO TM	TIPO DE SOLICITANTE ⁴

Nombre⁵ Firma Fecha de Solicitud

Notas:

¹ Nombre de la persona física o jurídica.. Anexar copia del Documento de Identificación (CIE/RNC).

² Se refiere a la actividad económica a la cual se dedica el solicitante. Para persona jurídica, anexar copia del Registro Mercantil Vigente. En el caso de persona física, presentar copias de documentos que avalen la actividad comercial a la que se dedica.

³ Una descripción detallada del Contingente Arancelario (producto) de importación y la fracción arancelaria correspondiente. Cuando la solicitud se formule al amparo del DR-CAFTA, la parte interesada debe indicar el país de origen del producto (Estados Unidos, Costa Rica o Nicaragua).

⁴ Indicar para cada contingente en el que se desee participar si se trata de un "solicitante con récord histórico"⁴ (Importador Tradicional) o "nuevo solicitante"⁴ (Importador Nuevo). Para el caso de los **Importadores Tradicionales**, la solicitud deberá contener copia de los documentos que avalen el récord histórico de importación del producto a ser solicitado, correspondiente a los tres (3) años consecutivos anteriores al año para el cual se pondrán a disposición los contingentes arancelarios.

⁵ Nombre completo de la persona física, y/ o el representante legal de la persona jurídica que presenta la solicitud, el cual debe ser apoderado general o apoderado especial, debidamente facultado para el acto. Anexar Poder Judicial.

El Formulario anterior debe ser completado digital (por computadora) o manualmente (a máquina de escribir), con letra de molde y mayúscula, con los datos de identificación del solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica, y debe estar sellado y firmado por el solicitante o por el representante que haya sido designado para ese propósito. Es muy importante que las personas lo lean cuidadosamente antes de completarlo, en especial las Notas que se encuentran al final del documento.

El Formulario deberá estar acompañado de los documentos siguientes, según sea una persona física o jurídica la que solicita el contingente arancelario. Con el propósito de brindarles más claridad a los usuarios al momento de realizar las gestiones de contingentes arancelarios a la importación, seguido de cada requisito se muestra un ejemplo de imagen de un documento similar al que debería aportar cuando presente su solicitud.

Recuerde que:

Es recomendable que el interesado complete correctamente el Formulario de Solicitud de Contingentes Arancelarios de Importación y que adjunte todos los documentos exigibles. Hacerlo de esa manera le reducirá el riesgo de que la solicitud le sea rechazada, pues la Comisión está facultada para rechazar solicitudes incompletas o que contengan información falsa.

B1. En el caso de Persona Física

- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral (CIE), por ambos lados.
- Descripción de la actividad económica a la que se dedica.
- Documentos que avalen su historial de importación del rubro solicitado.

Puede tratarse de registros personales o de la empresa, o bien se puede solicitar a la DGA, para cada uno de los productos en los que se solicitarán contingentes arancelarios bajo la figura de importador tradicional.

- Información sobre la infraestructura física y condiciones de inocuidad para manejar el rubro solicitado.

B1a. Información sobre la infraestructura física para manejar el rubro solicitado: se trata de información detallada sobre el lugar donde serán depositados los productos después de ser retirados de aduanas (almacén, cuarto frío, etc.). Esto puede demostrarse mediante la presentación de títulos de propiedad, contratos de alquiler con almacenes de depósitos. También, como parte de la información pueden aportarse fotografías del almacén o lugar de depósito de los productos que serán importados al

amparo de los contingentes arancelarios a la importación. Esta información será verificada para confirmar su veracidad.

B1b. Información sobre condiciones de inocuidad para manejar el rubro

solicitado: se trata del Permiso que otorga la Dirección General de Salud Ambiental de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; el cual debe ser válido por 1 año (desde la fecha de expedición hasta su vencimiento), y tener todos los sellos y firmas de las autoridades correspondientes. En caso de ser necesario esta información será verificada ante las autoridades de la SESPAS.

- Dirección, número de teléfono fijo y fax designado para efectuar notificaciones.

B2. En el caso de Persona Jurídica

- Copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).



- Copia del Registro Mercantil Vigente.



Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo
 Av. Nobel 206 • Santo Domingo, República Dominicana • Tels.: 809-632-2638 • Fax: 809-685-2228 • RNC: 401073517 • http://www.ccrsd.org.do
CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL
SOCIEDADES DE COMERCIO

Registro Nuevo <input type="checkbox"/>		Modificación al Registro Original <input type="checkbox"/>		Registro No. SD		Renovación Registro <input checked="" type="checkbox"/>	
Razón Social							
Dirección de la empresa		Calle		Número		Sector	
Teléfono 1		Teléfono 2		Fax		Ciudad/Municipio	
Apartado Postal		E-mail		Web Site		SANTO DOMINGO	
Nacional <input checked="" type="checkbox"/>		Extranjera <input type="checkbox"/>		Fecha Emisión:		Fecha Vencimiento	
Fecha de Asamblea Constitutiva		RNC					
Actividades: <input type="checkbox"/> Importación <input type="checkbox"/> Mayorista <input type="checkbox"/> Industria <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Exportación <input type="checkbox"/> Detallista <input checked="" type="checkbox"/> Comercio <input type="checkbox"/> Agricultura <input type="checkbox"/> Agropecuaria <input type="checkbox"/> Agroindustrial							
Actividad Descripción del Negocio				Principales Productos/Servicios		Sistema Armonizado (SA)	
Nombre (s) Accionistas		Dirección (Calle, Número, Sector)		Cédula / Pasaporte	Nacionalidad	Estado Civil	Profesión
Consejo de Administración							
Cargo	Nombre y Apellido		Dirección (Calle, Número, Sector)		Cédula / Pasaporte	Nacionalidad	Estado Civil
Administradores y/o persona(s) autorizada(s) a firmar en su nombre:		Dirección (Calle, Número, Sector)		Cédula / Pasaporte	Nacionalidad	Estado Civil	Profesión
Capital Autorizado RD\$		Capital Pagado RD\$		Bienes Raíces RD\$		Activos RD\$	Duración de la Sociedad
				RD\$0.00		RD\$0.00	
Fecha de Inicio de operaciones DIA MES Año			Fecha Última Asamblea DIA MES Año			Duración de la directiva, hasta 1 año(s)	
Referencias Comerciales				Referencias Bancarias			
Número de Empleados		Masculinos	Femeninos	Total	¿Dónde tiene sucursales y Agencias?		
Posee registros de? (especifique uno en cada caso)		Descripción			Registro Número		
Nombre Comercial							
Patente de Invención							



Vicepresidenta Ejecutiva de la
CCRSD

- Documentos que avalen su historial de importación del rubro solicitado.

Puede tratarse de registros personales o de la empresa, o bien se puede solicitar a la DGA, para cada uno de los productos en los que se solicitarán contingentes arancelarios bajo la figura de importador tradicional.

- Copia de la última Asamblea General de Accionistas, debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.
- Designación apoderando al representante de la compañía, debidamente notariada y legalizada por la Procuraduría.
- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral (CIE) del representante de la compañía.
- Información sobre la infraestructura física y condiciones de inocuidad para manejar el rubro solicitado.

B2a. Información sobre la infraestructura física para manejar el rubro solicitado:

se trata de información detallada sobre el lugar donde serán depositados los productos después de ser retirados de aduanas (almacén, cuarto frío, etc.). Ello puede demostrarse mediante la presentación de títulos de propiedad, contratos de alquiler con almacenes de depósitos (por ejemplo, ALMADECA, DEPÓSITOS ANTILLANOS, etc.) e indicar que esta información será verificada por la Comisión, a través de la OTCA, para confirmar su veracidad. También, como parte de la información pueden aportarse fotografías del almacén o lugar de depósito de los productos que serán importados al amparo de los contingentes arancelarios a la importación.

B2b. Información sobre condiciones de inocuidad para manejar el rubro

solicitado: se trata del Permiso que otorga la Dirección General de Salud Ambiental de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; el cual debe ser válido por 1 año (desde la fecha de expedición hasta su vencimiento), y tener todos los sellos y firmas de las autoridades correspondientes. En caso de ser necesario esta información será verificada ante las autoridades de la SESPAS.

- Dirección, número de teléfono fijo y fax designado para efectuar notificaciones

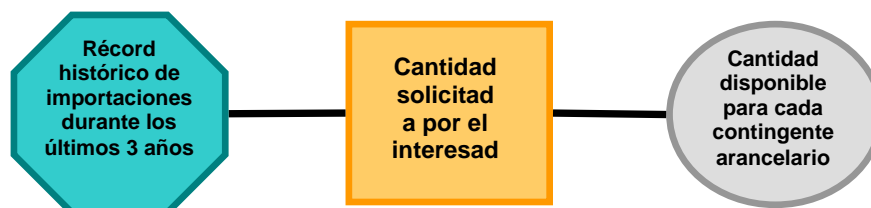
Recuerde que:

- ❖ *Para optar por un contingente arancelario de importación es obligatorio que cada interesado presente su solicitud en un sobre cerrado y lacrado.*
- ❖ *Los interesados que presenten documentación falsa o fraudulenta en su solicitud de asignación de contingentes arancelarios no tendrán derecho a participar en el proceso de asignación de contingentes arancelarios en los 2 años posteriores.*

C. Fase 3: Mecanismo de Asignación de Contingentes Arancelarios

La asignación de los volúmenes de los contingentes arancelarios será realizada tomando en cuenta los elementos siguientes:

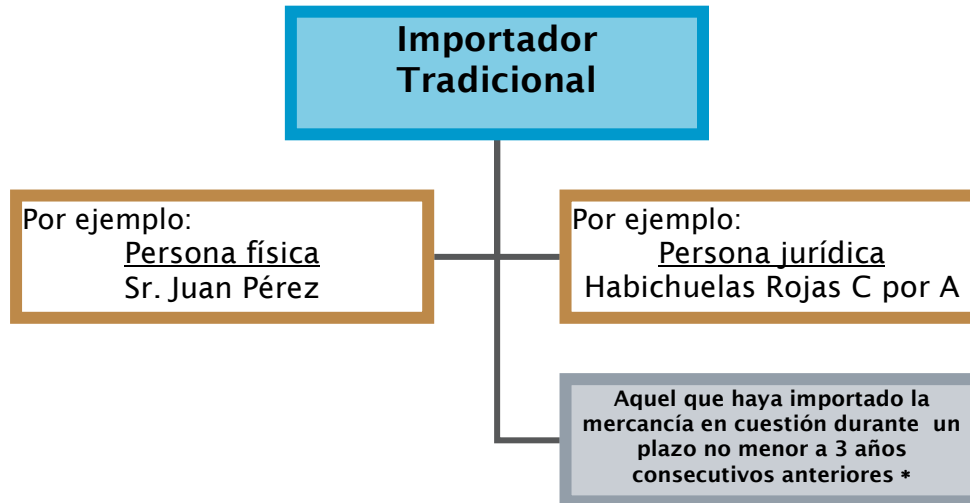
Diagrama Núm. 3 Elementos Considerados por la Comisión para Importaciones Agropecuarias para la Asignación de los Contingentes Arancelarios del DR-CAFTA



Recuerde que : *El volumen máximo de un contingente arancelario que puede ser asignado a un interesado individual será el solicitado por dicho interesado. Eso significa, por ejemplo, que si una empresa solicita 20 TM del contingente arancelario de helados, bajo ninguna circunstancia la Comisión podría asignarle 21 TM. En ese caso el volumen máximo que podrá ser asignado al solicitante es 20 TM o un volumen menor, de acuerdo al mecanismo aplicable.*

C1. Clasificación de los solicitantes. Para propósitos de la asignación de los contingentes arancelarios, las personas físicas o jurídicas solicitantes se encuentran clasificadas en dos categorías de importadores:

Diagrama Núm.4 Importador Tradicional



* Se refiere a los 3 años anteriores al año calendario en que el contingente arancelario esté disponible. Por ejemplo, en el año 2009 se tomaron en cuenta las importaciones de los últimos tres (3) años consecutivos, es decir, 2006, 2007 y 2008 del mismo renglón (fracción arancelaria) al que está solicitando contingente arancelario.

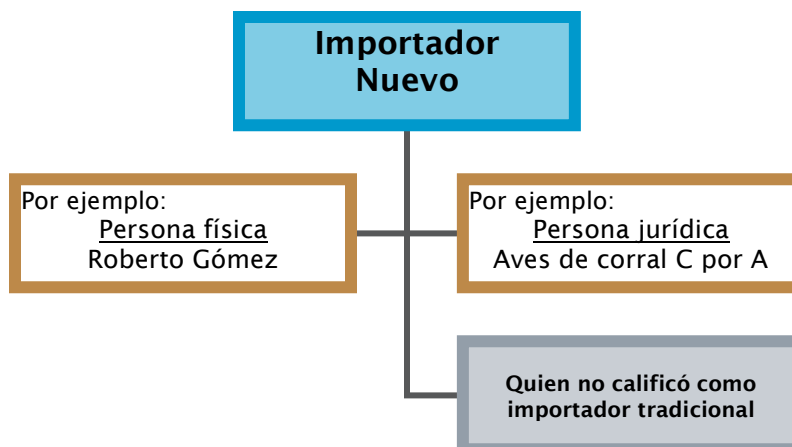
En el caso de personas jurídicas las importaciones deben ser de la misma compañía, es decir, no se permite contabilizar o sumar importaciones de compañías del mismo propietario o de empresas que antes se llamaban diferentes, salvo que se demuestre documentalmente que pese a que la compañía cambió de razón social (nombre) mantuvo el mismo número de RNC.

Se trata de las importaciones de los últimos 3 años consecutivos, por ejemplo 2006, 2007 y 2008 del mismo renglón (fracción arancelaria) al que está solicitando contingentes arancelarios.

Por ejemplo, en razón de:

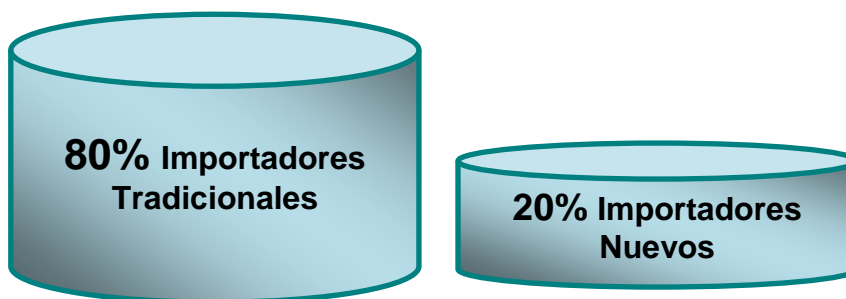
- Está realizando la importación del producto sujeto a contingente arancelario por primera vez, o
- Haber importado el producto anteriormente, pero no durante 3 años consecutivos previos a la solicitud del contingente arancelario.

**Diagrama Núm.5
Importador Nuevo**



C2. Distribución de la asignación de los contingentes arancelarios entre los “importadores tradicionales” y en los “importadores nuevos”. Como se muestra en la figura siguiente, del volumen total de un contingente arancelario, un 80% está destinado a los importadores solicitantes que tengan un récord histórico (importadores tradicionales) y solamente un 20% a los importadores nuevos. Así las cosas, por ejemplo, en el contingente arancelario de mantequilla (fracción arancelaria 0405.10.00) de 280 TM disponibles para el 2009, un 80% (224 TM) lo podrán utilizar importadores tradicionales, y solamente un 20% (56 TM) quedará a disposición de los solicitantes que califiquen como nuevos importadores. Esta distribución se realiza en conformidad con las disposiciones del Decreto 784-08 (Ver texto completo en el Anexo B).


**Diagrama Núm. 6
Asignación de los Volúmenes de Cada Contingente Arancelario, Según Categoría del Importador**



C2a. Importador Tradicional:

Situación #1: si el volumen (cantidad) solicitado por uno o más importadores tradicionales es menor que la cantidad disponible para dichos importadores, la Comisión para las Importaciones Agropecuarias asignará la cantidad solicitada por cada importador.

Ejemplo:

Producto	 Mantequilla
Fracción arancelaria	0405.10.00
Volumen total disponible año 2009	280 TM
Volumen total disponible para importadores tradicionales año 2009 (80% del volumen disponible)	224 TM

Con estos datos disponibles se presentan las siguientes solicitudes de contingentes arancelarios:

Importador tradicional solicitante	Volumen solicitado
Sr. Hilario García	50 TM
Mantequillas Sabrosas, C. por A.	100 TM
Total	150 TM

Debido a que la cantidad total solicitada (150 TM) por el Sr. Hilario García y por la empresa Mantequillas Sabrosas, C. por A. es menor a la cantidad total del contingente arancelario de mantequilla disponible, entonces ambos importadores recibirán la cantidad solicitada.

Situación #2: la cantidad solicitada por los importadores tradicionales es mayor que la cantidad total disponible del renglón o renglones disponibles para dichos importadores. En este caso la Comisión para las Importaciones Agropecuarias realizará la asignación en proporción al promedio histórico del volumen de importación de ese renglón o renglones de cada importador durante los últimos 3 años consecutivos.

Ejemplo:

Producto	Mantequilla
Fracción arancelaria	0405.10.00
Volumen total disponible año 2009	280 TM
Volumen total disponible para importadores tradicionales año 2009	224 TM

De acuerdo con los datos disponibles se presentan las siguientes solicitudes de contingentes arancelarios:

Importador tradicional solicitante	Volumen solicitado
Sr. Hilario García	100 TM
Mantequillas Sabrosas, C. por A.	220 TM
Total	320 TM

Debido a que la cantidad total (320 TM) que han solicitado los importadores tradicionales interesados, es decir, el Sr. Hilario García y la empresa Mantequillas Sabrosas, C. por A. es mayor que la cantidad total del contingente arancelario de mantequilla disponible (224 TM), entonces resulta necesario realizar la asignación haciendo uso del dato del promedio histórico de las importaciones que hayan realizado los importadores tradicionales solicitantes.

Al realizar el análisis respectivo de las estadísticas de importación de los últimos 3 años tendríamos la siguiente información:

Importador tradicional solicitante	Volumen solicitado	Récord histórico (últimos 3 años)	Volumen asignado proporcional al récord histórico
Sr. Hilario García	100 TM	10%	22.4
Mantequillas Sabrosas, C. por A.	220 TM	90%	201.6
Totales	320 TM		224 TM

Récord histórico en este caso significa que del total de las importaciones de mantequilla (con o sin contingente arancelario) de los últimos 3 años consecutivos, por ejemplo, 2006, 2007 y 2008, el Sr. Hilario García importó el 10% y la empresa Mantequillas Sabrosas C por A importó el restante 90%. Por ese motivo, al momento de realizarse la asignación de contingentes arancelarios de mantequilla para el año 2009, al Sr. Hilario García le correspondieron 22,4 TM, es decir un 10% del volumen total del contingente arancelario disponible de mantequilla, y, por su parte, a la empresa Mantequillas Sabrosas, C. por A. le sería asignado un contingente arancelario de 201,6 TM, el cual equivale a un 90% del contingente arancelario total de mantequilla.

Recuerde que:

Las empresas / personas que nunca han importado un producto a su propio nombre bajo contingente arancelario, pero que están interesadas en hacerlo bajo la categoría de importadores tradicionales deben importar ese mismo producto durante al menos 3 años consecutivos con el fin de crear un récord histórico. El récord histórico estará formado por la sumatoria de los productos importados bajo contingentes arancelarios o fuera de ellos.

El **récord histórico** le permite a las personas físicas o empresas participar en los procesos de asignación de contingentes arancelarios bajo la categoría de “importadores tradicionales”. Es importante hacer notar, que mientras una persona física o jurídica no se encuentre bajo esa categoría, únicamente podrá participar como “importador nuevo”, donde los volúmenes de contingentes arancelarios a los que puede optar son significativamente más bajos en comparación con aquellos a los que tienen derecho los importadores tradicionales.

Recuerde que:

Las empresas que hayan importado mercancías para las cuales desean obtener contingentes arancelarios en los años subsiguientes deben conservar en sus archivos los documentos de importación que demuestren el record histórico. Además, se sugiere que los encargados del tema de comercio, aduanas, importación o compras lleven a lo interno de la empresa un registro automático de las cifras de importación, para que cuando llegue el momento de solicitar los contingentes arancelarios esté preparados para probar su récord histórico con mayor facilidad.

C2b. Importador Nuevo:

Situación #1: si el volumen (cantidad) total solicitado por uno o más importadores nuevos es menor que la cantidad disponible en ese rubro o rubros de productos para dichos importadores, la Comisión para las Importaciones Agropecuarias, asignará la cantidad solicitada por cada importador nuevo.

Ejemplo:



Producto	Muslos de pollo
Fracción arancelaria	0207.14.92
Volumen total disponible año 2009	700 TM
Volumen total disponible para importadores nuevos año 2009	140 TM

De acuerdo a los datos disponibles se presentan las siguientes solicitudes de contingentes arancelarios:

Importador nuevo solicitante	Volumen solicitado	Volumen asignado
Pollo Dorado, C. por A.	50 TM	50 TM
Aves de Corral, C. por A.	80 TM	80 TM
Sra. Juana Scott	5 TM	5 TM
Totales	135 TM	135 TM

Debido a que al sumar el volumen solicitado por los tres importadores nuevos antes mencionados, el monto resultante de 135 TM es menor a las 140 TM del contingente arancelario de muslos de pollo disponibles para importadores nuevos, la Comisión deberá asignar el volumen (cantidad) que había solicitado cada importador nuevo.

Situación #2: si la cantidad total del rubro o rubros de productos solicitados por los importadores nuevos es mayor que la cantidad total disponible del rubro o rubros para

dichos importadores, los volúmenes se asignarán en proporción a la cantidad solicitada, tal y como se muestra en la tabla siguiente.

Ejemplo:

Volumen total disponible: 140 TM

Cantidad solicitada importador nuevo	Volumen solicitado	Volumen asignado
Pollo Dorado C. por A.	80 TM	67.9 TM
Aves de Corral C. por A.	80 TM	67.9 TM
Sra. Juana Scott	5 TM	4.2 TM
Totales	165 TM	140 TM

D. Fase 4: Publicación de la Asignación de los Contingentes Arancelarios

Una vez asignados los contingentes arancelarios, la Comisión para las Importaciones Agropecuarias publicará los volúmenes asignados de mercancías en al menos un periódico de circulación nacional y en las páginas Web de la Secretaría de Estado de Agricultura y de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas. Esta publicación deberá hacerse dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al plazo establecido para la presentación de solicitudes.

E. Fase 5: Emisión del CAC

Una vez realizada la asignación por parte de la Comisión para las Importaciones Agropecuarias, serán expedidos los Certificados de Asignación de Contingentes (CAC), en el formato de formulario que se presenta más adelante.

El CAC incluye:

- Nombre o Razón Social y número de RNC o Cédula de Identidad del beneficiario;
- Descripción de la mercancía, país de origen y clasificación arancelaria;
- Identificación del contingente arancelario;
- Fundamento legal de la emisión (Decreto, Ley, etc.);
- Volumen de importación autorizado;
- Derecho Arancelario aplicable dentro del contingente arancelario; y
- Período de vigencia.



SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas

COMISION PARA LAS IMPORTACIONES AGROPECUARIAS

Santo Domingo, D.N.
1 de Enero del _____

CERTIFICADO DE ASIGNACIÓN DE CONTINGENTE
(CAC/DR-CAFTA _____)

Señor
Director General de Aduanas
SU DESPACHO.-

Conforme al Artículo XVIII del Decreto 784-08, de fecha 28 de noviembre de 2008, que regula la Administración de los Contingentes Arancelarios del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos (DR-CAFTA), ratificado por el Congreso Dominicano mediante la Ley 424-06, esta Comisión para las Importaciones Agropecuarias autoriza a _____ con RNC/CIE No. _____ una cuota de importación equivalente a _____ Toneladas Métricas (XXX TM) del Contingente de _____ del DR-CAFTA, originario de _____ al que se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación de %.

El volumen autorizado podrá ser importado bajo las siguientes partidas arancelarias del Sistema Armonizado del Arancel de Aduanas de la República Dominicana: _____ Este CAC tendrá vigencia desde el día 1 del mes de Enero de _____ hasta el día 31 del mes Diciembre de _____. El número de CAC debe ser indicado al momento del importador proceder a realizar la declaración electrónica por ante la Dirección General de Aduanas, utilizando la Declaración Única Aduanera (DUA), así como indicar su Certificación de Origen DR-CAFTA.

Por la Comisión,

Secretario de Estado de Agricultura
Presidente

Secretario de Estado de Industria y Comercio
Miembro

Secretario Administrativo de la Presidencia
Miembro

Director General de Aduanas
Miembro

Km 8 1/4, Autopista Duarte, Urbanización Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana
Tels.: 809-547-3888, Ext.: 3001, 3002; Tels. OTCA: (809) 227-6188, 227-3164; 809-547-1575. Fax No. 809-540-5943.
www.agricultura.gob.do; www.otcsea.gob.do

Los CAC's serán emitidos dentro de los cinco (5) días siguientes a la asignación de los contingentes arancelarios realizada por la Comisión para las Importaciones Agropecuarias y deberán ser retirados por los interesados en las instalaciones de la OTCA, en el período comprendido entre el 1^{er} de enero y el 31 de diciembre de cada año calendario, previa presentación de la siguiente documentación:

Persona física

- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral (CIE).
- Poder notariado del beneficiario, si éste no lo retira personalmente, legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

Persona jurídica

- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral.
- Designación apoderando al representante de la compañía, debidamente notariada y legalizada por ante la Procuraduría General de la República.

E1. Tipos de CAC. Los contingentes arancelarios asignados se otorgarán mediante la:

- Emisión de un único CAC. Es decir un CAC global para todo el volumen asignado, por ejemplo, 10 TM de helados asignados a Juan Pérez, o
- Emisión de varios CAC en cantidades parciales que en su conjunto sumen la totalidad del contingente arancelario asignado. Por ejemplo, podrán emitirse 5 CAC de 2 TM al Sr. Juan Pérez, cuya sumatoria sea igual a 10 TM. Esto último podrá ser realizado, siempre y cuando haga una solicitud por escrito de parte del interesado, explicando en detalle las razones que la motivan.

E1a. Cambios de país de origen en un CAC que haya sido emitido. No es posible solicitar ni hacer este tipo de cambios. El país de origen no puede ser objeto de modificaciones.

E1b Endosos, transferencias o cesiones de un CAC. No es posible solicitarlas ni realizarlas. Los CAC no constituyen un título valor por lo que los derechos contenidos en ellos no pueden ser endosados, cedidos o transferidos. Así que la única persona o empresa autorizada para aplicarlos al momento de pasar por la Aduana es aquella a nombre de quien aparece el CAC.

Recuerde que:

Si Usted endosa, cede o transfiere una parte o la totalidad de los contingente arancelarios de un CAC será sancionado con la suspensión del contingente arancelario asignado para el año en que sea descubierto y, además, no tendrá derecho a recibir contingentes arancelarios de ningún rubro durante los 2 años

E1c. Deterioro, pérdida o robo de un CAC. Es posible solicitar a la Comisión para las Importaciones Agropecuarias la emisión de un CAC nuevo, siempre y cuando se compruebe que el CAC inicialmente entregado ha sufrido deterioro, fue objeto de pérdida o robo. En estos casos, el interesado deberá:

- Presentar una solicitud por escrito a la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA), acompañada de una declaración jurada que justifica el motivo de la solicitud de reposición, así como, una indicación del volumen que hasta la fecha ha sido utilizado de dicho CAC.
- Publicar en un diario de circulación nacional las circunstancias que dieron lugar al deterioro, la pérdida o el robo del CAC.
- Si lo que sucedió fue una pérdida o robo, presentar el acta policial donde conste la declaración de la denuncia realizada ante las autoridades correspondientes.

E2. Vigencia de los contingentes arancelarios. Los contingentes arancelarios para la importación bajo DR-CAFTA tendrán una vigencia de 1 año calendario (del 1^{ero} de enero al 31 de diciembre). Ninguna persona o empresa podrá solicitar en aduanas la

aplicación de un contingente arancelario a partir de esas fechas. Es importante que las personas o empresas a las que se les hayan asignado contingentes arancelarios de importación realicen una adecuada programación de sus importaciones bajo ese mecanismo, ya que, bajo ninguna circunstancia será posible importar mercancías bajo contingente arancelario después de esa fecha.

F. Fase 6: Devoluciones de Contingentes Arancelarios o Saldos de Contingentes Arancelarios No Utilizados

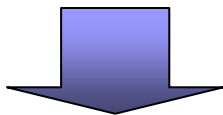
F1. Devolución de contingentes arancelarios. Si a más tardar el 1^{ero} de septiembre del año calendario correspondiente, el beneficiario no ha importado mercancías bajo contingente arancelario haciendo uso del CAC que le había sido otorgado o lo ha utilizado parcialmente, podrá devolver la totalidad que no haya utilizado o una parte de ella. Para ello deberá realizar una comunicación escrita dirigida a la Comisión para las Importaciones Agropecuarias, la cual puede ser depositada en la OTCA, conjuntamente con el CAC original cuando se trate de la no utilización del contingente total asignado, o una copia del CAC entregado indicando qué cantidad (volumen, cupo o cuota) ha utilizado o no utilizará en lo que resta del periodo de vigencia. La información sobre las devoluciones efectivas será comunicada oficialmente a la Dirección General de Aduanas (DGA) para que en esta institución tomen los recaudos necesarios en sus sistemas de información y no acepten a partir de ese momento importaciones de mercancías bajo contingentes para esa persona o empresa.

Recuerde que:
Si a más tardar el 1^{ero} de septiembre del año calendario correspondiente, usted estima que no utilizará la totalidad de los contingentes arancelarios que le habían sido asignados, es recomendable devolver la totalidad o la parte que no utilizará, con el fin de evitarse penalizaciones.

F2. Penalizaciones aplicables a personas o empresas que no realicen devoluciones totales o parciales de contingentes arancelarios no utilizados.

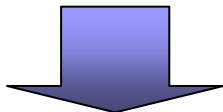
Existen dos posibles sanciones:

1. Cuando menos del 70% del volumen del contingente arancelario asignado en un CAC no sea utilizado y no se procedió a realizar la devolución por escrito, por ejemplo, la empresa tenía derecho a importar en el año 2008 bajo contingente arancelario 10 TM de queso, pero solamente importó 6.9 TM y no devolvió las 3.1 TM restantes.



Penalización: no asignación de contingentes arancelarios durante el año 2009.

2. Cuando no sea utilizado más del 70% del contingente arancelario asignado y no se procedió a realizar la devolución por escrito. Por ejemplo, la empresa tenía derecho a importar en el año 2008 bajo contingente arancelario 10 TM de queso, pero solamente importó 6 TM y no devolvió las 4 TM restantes.



Penalización: no asignación de contingentes arancelarios durante los dos años siguientes al 2009, es decir, no tendrá derecho a recibir contingentes arancelarios durante los años 2010 y 2011.

F3. Publicación de remanentes de forma posterior a las devoluciones. La

Comisión publicará por lo menos en un periódico de circulación nacional y en la página Web de la Secretaría de Estado de Agricultura y de la OTCA, los saldos remanentes y devueltos de Contingentes Arancelarios, si los hubiere, a más tardar el 15 del septiembre de cada año.

Recuerde que:

Si Usted está interesado en adquirir contingentes arancelarios devueltos o remanentes, debe estar atento a la publicación que la Comisión realice durante el mes de Septiembre, y en el momento en que suceda debe presentar su solicitud, completa y de forma inmediata.

F4. Asignación de saldos remanentes. Se recibirán solicitudes de los interesados hasta agotar las cantidades disponibles, y los saldos devueltos y remanentes se asignarán según el criterio de **“primero en tiempo, primero en derecho”**, siempre que los solicitantes interesados cumplan con los requisitos explicados en esta Guía. Bajo el sistema **“primero en tiempo, primero en derecho”** las solicitudes se recibirán en el mismo orden en que vayan siendo presentadas (primero en tiempo), y serán aceptadas conforme haya disponibilidad de mercancía bajo el contingente solicitado (primero en derecho). Las solicitudes deben entregarse en las instalaciones de la OTCA. Los volúmenes reasignados serán publicados en las páginas Web de la Secretaría de Estado de Agricultura y de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA).

G. Fase 7: Aplicación de los Contingentes Arancelarios en Aduanas

El sistema informativo de la Dirección General de Aduanas tendrá registrada la totalidad de las asignaciones de los Contingentes Arancelarios hechas por la comisión y llevará un control de los despachos realizados por productos y por beneficiarios.

Los beneficiarios de los Contingentes Arancelarios presentaron certificados de Asignación de Contingente (CAC) en las Administraciones Aduaneras (Colecturías) por donde ha llegado la mercancía.

Cuando la cantidad importada es igual a la cantidad asignada en el CAC, en la Administración Aduanera se procederá a su despacho inmediato, quedando un balance en cero en el sistema informático.

Cuando la cantidad importada es inferior a la cantidad asignada en el CAC la Administración Aduanera procederá previo presentación del original del CAC.

En este caso el sistema informático de la DGA aplicará la cantidad importada por el beneficiario del CAC, debiendo reflejarse en la administración aduanera el balance pendiente de despacho de dicho CAC.

El sistema informático de cada Administración Aduanera reflejara los balances pendientes de despachar de cada CAC tanto por producto como por beneficiario de los mismos.

Cuando la cantidad importada sea mayor que el balance pendiente de despachar, se despachara la parte que complete el CAC con la tasa y al excedente se le aplicara el arancel fuera de contingente correspondiente.

En caso de que en la administración aduanera no cobren el arancel fuera de contingente al momento de despachar el excedente indicado en el CAC, eso no libera al importador de realizar dicho pago en cuyo caso la DGA realizará el mismo a posterior.

La Dirección General de Aduanas no aceptará endoso del CAC ni aceptará cambio de origen de la mercancía indicada en el CAC. Tampoco, la DGA despachará mercancías con el CAC vencido.

SECCIÓN V

CRONOGRAMA

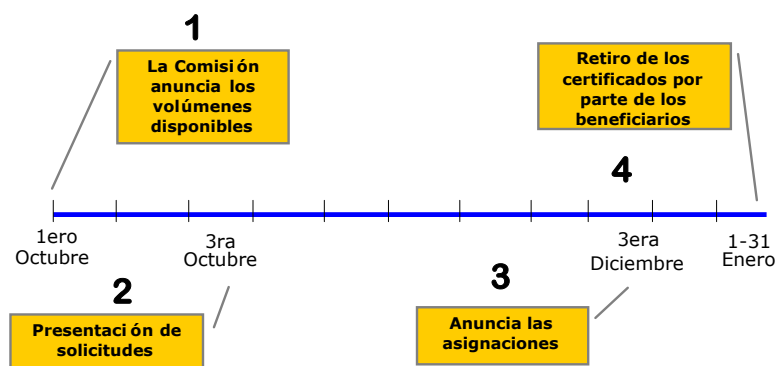
SECCIÓN V

CRONOGRAMA

Tal y como se indicó en la Sección VI de esta Guía, la Comisión anunciará a más tardar el 1^{ero} de octubre los volúmenes disponibles para cada contingente arancelario negociado en el marco del DR-CAFTA. Los interesados tienen quince días laborables -- posteriores a este anuncio-- para presentar las solicitudes. De esta manera, la Comisión publicará, en un diario de circulación nacional y las páginas Web de la Secretaría de Estado de Agricultura y de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA), en un plazo no mayor a 45 días laborables después de recibidas las solicitudes, la asignación de dichos volúmenes. Los beneficiados deben recoger su Certificado de Asignación de Contingente (CAC) entre el 1^{ero} y el 31 de enero, como se muestra en el Diagrama Núm. 7.

Diagrama Núm. 7

Cronograma: convocatoria, solicitud y asignación de contingentes



Los importadores podrán devolver la totalidad o una parte del contingente arancelario a más tardar el 1^{ero} de septiembre de cada año, mediante una comunicación escrita a la Comisión. A más tardar el 15 de septiembre, la Comisión pondrá a disposición de las partes interesadas (o de la comunidad comercial) los saldos remanentes y devueltos de cada contingente, mediante publicación en un medio escrito de circulación nacional y en las páginas Web de la Secretaría de Estado de Agricultura y de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas.

SECCIÓN VI

PUNTOS DE CONTACTO

SECCIÓN VI

PUNTOS DE CONTACTO

Si usted requiere más información acerca de los contingentes arancelarios de importación del DR-CAFTA se le recomienda consultar en alguna de las siguientes instituciones:

➤ **Secretaría de Estado de Agricultura (SEA)**
Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA)

Dirección: Calle 13 esq. C/ Espiral Núm. 4A, Urbanización Fernández, Santo Domingo, República Dominicana. Código Postal No. 10129.
Teléfonos: (809) 227-6188 / (809) 227-3164 / (809) 547-1575
Fax: (809) 540-5938
Web: www.otcasea.gob.do
Correo electrónico: info@otcasea.gob.do

➤ **Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC)**
Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales Internacionales (DICOEX)

Dirección: Ave. 27 de febrero, Núm. 209, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional. República Dominicana.
Teléfonos: (809) 567-7192
Fax: (809) 381-8076
Web: www.seic.gov.do/comercioexterior
Correo electrónico: consultas@comex.gov.do

➤ **Dirección General de Aduanas (DGA)**

Dirección: Ave. Abraham Lincoln Núm.1101, casi esquina John F. Kennedy, Ensanche Serrallés.
Teléfono: (809) 547-7070
Fax: (809) 540-5853
Web: www.dga.gov.do

ANEXO A

**CONVOCATORIA PARA QUE LOS USUARIOS PARTICIPEN EN EL
PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS –
AÑO 2009**

ANEXO A

CONVOCATORIA PARA QUE LOS USUARIOS PARTICIPEN EN EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS – AÑO 2009



REPÚBLICA DOMINICANA

**SECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE PLANIFICACIÓN SECTORIAL
AGROPECUARIA**

OFICINA DE TRATADOS COMERCIALES AGRÍCOLAS

AÑO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones del Decreto 784-08, de fecha 28 de noviembre de 2008, que establece los principios para la administración de los contingentes arancelarios incluidos en el Tratado de Libre Comercio de la República Dominicana con Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA), la Comisión para las Importaciones Agropecuarias pone a disposición del público los volúmenes disponibles para el siguiente año calendario, 2009, los cuales se detallan a continuación: --

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA			
PRODUCTOS	Fracción(es) Arancelaria(s)	Volumen Contingente (Toneladas Métricas)	Arancel Aplicable dentro de Cuota
Carne Bovina (Cortes Finos y Selectos)			
Cortes Finos y Selectos de Carne de Res Fresco o Refrigerados sin deshuesar/2	02012010	1,400	0%
Cortes Finos y Selectos de Carne de Res Fresco o Refrigerado deshuesado	02013010		
Cortes Finos y Selectos de Carne de Res Congelados sin deshuesar	02022010		
Trimming de Carne Bovina: Carne de Res en Trozos Irregulares	02023010	280	0%

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA			
PRODUCTOS	Fracción(es) Arancelaria(s)	Volumen Contingente (Toneladas Métricas)	Arancel Aplicable dentro de Cuota
Deshuesados ("Trimming")			
Cortes De Cerdo			
En canales o medias canales frescas o refrigerada	02031100	4,410	0%
Carne de cerdo: piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar (fresca o refrigerada)	02031200		
Las demás	02031900		
En canales o medias canales congelados	02032100		
Carne de cerdo: piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar (congelada) cortes finos	02032200		
Carne de cerdo: en trozos irregulares ("Trimming")	02032910		
Carne de cerdos: las demás	02032990		
Tocino			
Tocino sin Partes Magras	02090010		
Tocino entrehuesado de Panza (panceta) y sus trozos	02101200		
Muslos de Pollo	02071492	700	0%
Trozos y Despojos de Pollo (Deshuesado Mecánicamente, MDM)			
Trozos y despojos, frescos o refrigerados (MDM)	02071300	560	0%
Picados o Molidos Congelados (MDM)	02071410		
Carne de Pavo			
Aves: muslos de pavo	02072612	4,900	0%
Picados o molidos	02072710		
Muslos	02072792		
Aves: pulpa de pavo	02072793		
Leche Líquida		280	0%
Leche Líquida: Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1%, en Peso	04011000		
Con un Contenido de Materias Grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en Peso	04012000		
Con un Contenido de Materias Grasas superior al 6%, en Peso	04013000		

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA			
PRODUCTOS	Fracción(es) Arancelaria(s)	Volumen Contingente (Toneladas Métricas)	Arancel Aplicable dentro de Cuota
Leche En Polvo			
Leche y nata: acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg.	04021000		
Leche y nata: las demás	04021090		
Leche y nata: acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg.	04022110	3,780	5%
Las demás	04022190		
Acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg.	04022910		
Las demás	04022990		
Mantequilla - (Manteca); demás partes de grasas de leches.	04051000	280	0%
Queso Mozzarella	04061010	175	0%
Queso Cheddar	04069020	175	0%
Otros Quesos			
Queso fresco (sin madurar), incluido el del lacto suero, y requesón	04061090		
Queso & requesón: de cualquier tipo, rayado o en polvo	04062000		
Queso fundido, excepto el rayado o en polvo	04063000		
Queso de pasta azul	04064000	175	0%
Queso de pasta blanda	04069010		
Otros quesos	04069030		
Queso: los demás	04069090		
Helados , incluso con cacao.	2105000	210	0%
Yogurt (Suero de Mantequilla)	04031000	140	0%
Arroz Descascarillado (o Arroz Pardo)	10062000	2,560	0%
Arroz Semi-blanqueado o Blanqueado, Incluso Pulido o Glaseado	10063000	10,240	0%
Frijoles			
Hortalizas, frijoles: (frijoles, porotos,	07133100		

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA			
PRODUCTOS	Fracción(es) Arancelaria(s)	Volumen Contingente (Toneladas Métricas)	Arancel Aplicable dentro de Cuota
alubias, judías) de las especies Vigna mungo (l) Hepper o Vigna radiata (l) Wilczeck		10,240	0%
Hortalizas, frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) Adzu Ki (Phaseolus o Vigna angularis) rojas	07133200		
Hortalizas, frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris)	07133300		
Glucosa	17023021	1,680	0%
Grasa de Cerdo: (incluida la manteca de cerdo) fundido	15010010	700	0%

NICARAGUA			
PRODUCTOS	Fracción(es) Arancelaria(s)	Volumen Contingente (Toneladas Métricas)	Arancel Aplicable Dentro de Cuota
Pechugas de Pollo	0207.13.91 0207.14.91	443	10% ad valorem
Cebollas y Chalotes	0703.1000	375	7. 5% ad valorem
Frijoles	0713.3100 0713.3200 0713.3300	1,800	0% (0713.3100); 5% (0713.3200) y 0% (0713.3300) ad valorem

La solicitud deberá ser presentada en un **sobre cerrado y lacrado**, en la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA) de la Secretaría de Agricultura, a más tardar el día **viernes diecinueve (19) del mes de Diciembre de 2008**. La solicitud deberá contener: --

- **Formulario de Solicitud de Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación DR-CAFTA**, debidamente completado (en letra de molde y mayúscula de ser completado manualmente) con los datos de identificación de solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica. El formulario deberá estar debidamente sellado y firmado por el solicitante o representante designado.
- **En el caso de Persona Jurídica**, deberá adjuntar a su solicitud: 1) copia del **Registro Mercantil Vigente** de la actividad comercial a la que se dedica y que describe en el Formulario; 2) copia de **Registro Nacional de Contribuyente (RNC)**, cuya información suministrada será verificada con la Dirección General de Impuestos Internos, a fin de que se demuestre que está al día con las legislaciones nacionales sobre declaración y pago de los impuestos.; 3) copia de la última

Asamblea General de Accionistas, debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; 4) designación apoderando al representante de la compañía, debidamente notariada; 5) copia de la Cédula de Identidad y Electoral del representante de la compañía.

- **En el caso de Persona Física**, presentar: 1) copias de documentos que avalen la actividad comercial a la que se dedica; 2) copia de la **Cédula de Identidad y Electoral (CIE)** del solicitante.
- **Tanto para las Personas Físicas como Personas Jurídicas**, el solicitante deberá:
 - 1) presentar información sobre la infraestructura física y condiciones de inocuidad para manejar el rubro solicitado;
 - 2) para el caso de los **Importadores Tradicionales**, la solicitud deberá contener copia de los documentos que avalen el récord histórico de importación del producto a ser solicitado y en el que se considere ser tradicional, correspondiente a los tres (3) años consecutivos anteriores al año 2009; y,
 - 3) dirección física y electrónica del solicitante, así como el número de teléfono fijo y número de fax designado para efectuar las notificaciones correspondientes.

A fin de edificar a los importadores y público general interesado en estos contingentes, transcribimos lo acordado en el DR-CAFTA, Capítulo III sobre Acceso de Mercancías al Mercado, Sección F de Agricultura, Artículo 3.13 sobre la Administración e Implementación de los Contingentes Arancelarios, párrafo 2 c), el cual señala que ***cada parte garantizará que “no se asigne ninguna porción de una cuota a una asociación de la industria u organización no gubernamental, excepto que se disponga lo contrario en este Tratado.”***

El Formulario de Solicitud de Contingentes de Importación DR-CAFTA, podrá ser descargado electrónicamente de la Página Web de la Secretaría de Agricultura (www.agricultura.gob.do) o de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas –OTCA- (www.otcasea.gob.do), y también podrá ser retirada una copia del mismo en la OTCA ubicada en la calle Manuel de Jesús Goico Castro Núm. 20 (antigua calle Z), en el Ensanche Naco, del Distrito Nacional, durante días laborables y en horarios de oficina. **Se han habilitado los días sábado 6 y sábado 13 de Diciembre del año en curso, para recibir solicitudes.**

Una vez finalizado el plazo para la recepción de las solicitudes, la Comisión para las Importaciones Agropecuarias procederá a verificar que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 784-08, y que se mencionan anteriormente. **LA COMISIÓN PARA LAS IMPORTACIONES AGROPECUARIAS SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZAR UNA SOLICITUD CUANDO ESTÉ INCOMPLETA O CONTENGA INFORMACIÓN FALSA.**

Ing. Salvador Jiménez A.
Secretario de Estado de Agricultura
Presidente de la Comisión

ANEXO B

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTINGENTES
ARANCELARIOS DEL DR-CAFTA**

ANEXO B

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS DEL DR-CAFTA

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 784-08

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DR-CAFTA

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano crear las condiciones para que los sectores productivos puedan desarrollar sus actividades de manera eficiente.

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio suscrito por la República Dominicana con Centro América y los Estados Unidos, conocido como el DR-CAFTA, entró en vigencia para la República Dominicana el 1ero. de Marzo de 2007.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano establecer reglas claras, previsibles y transparentes que aseguren una adecuada implementación y administración de las obligaciones bajo el DR-CAFTA.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3.13 del DR-CAFTA define los requerimientos para la Administración e Implementación de los Contingentes Arancelarios (de ahora en adelante "Contingentes Arancelarios") contenidos en los Apéndices de las Notas Generales de la Lista de la República Dominicana del Anexo 3.3 del DR-CAFTA.

CONSIDERANDO: Que las condiciones y las reglas de distribución de los Contingentes Arancelarios deben ser establecidos teniendo en cuenta las categorías de mercancías agropecuarias contemplados en los Apéndices de las Notas Generales de la Lista de la República Dominicana del Anexo 3.3 del DR-CAFTA.

CONSIDERANDO: Que habiendo ocurrido el primer proceso de asignación de los Contingentes Arancelarios correspondiente al año 2007, es conveniente incorporar la experiencia obtenida al mecanismo de administración vigente para hacerlo más transparente, de fácil aplicación y no discriminatorio.

VISTO: El Decreto 534-06 del 15 de noviembre de 2006, que establece el Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios del DR-CAFTA.

VISTO: El Decreto Núm. 505-99 del 24 de noviembre de 1999, que crea la Comisión para las Importaciones Agropecuarias.

VISTO: El Decreto 603-06 del 7 de diciembre de 2006, que modifica la composición de la Comisión para las Importaciones Agropecuarias.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS DEL DR-CAFTA

CAPÍTULO I OBJETO Y AMBITO

Artículo 1.- El presente Reglamento contiene las disposiciones para la asignación y administración de los Contingentes Arancelarios que la República Dominicana otorgó en el DR-CAFTA. De conformidad con lo establecido en el Artículo 3.13 y en los Apéndices de las Notas Generales de la Lista de la República Dominicana del Anexo 3.3 del DR-CAFTA, este Reglamento es aplicable a las mercancías agropecuarias originarias de los Estados Unidos y Centro América, tal como se detalla en los listados siguientes:

Estados Unidos de América	
Mercancía Originaria	Fracción(es) Arancelaria(s)
Carne Bovina (Cortes Finos y Selectos)	
Cortes Finos y Selectos de Carne de Res Fresco o Refrigerados sin deshuesar/2	02012010
Cortes Finos y Selectos de Carne de Res Fresco o Refrigerado deshuesado	02013010
Cortes Finos y Selectos de Carne de Res Congelados sin deshuesar	02022010
Trimming de Carne Bovina	
Carne de Res en Trozos Irregulares Deshuesados ("Trimming")	02023010
Cortes De Cerdo	
En canales o medias canales frescas o refrigerada	02031100
Carne de cerdo: piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar (fresca o refrigerada)	02031200
Las demás	02031900
En canales o medias canales congelados	02032100
Carne de cerdo: piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar (congelada) cortes finos	02032200
Carne de cerdo: en trozos irregulares ("Trimming")	02032910
Carne de cerdos: las demás	02032990
Tocino	
Tocino sin Partes Magras	02090010
Tocino entrehuesado de Panza (panceta) y sus trozos	02101200
Muslos de Pollo	

Estados Unidos de América	
Mercancía Originaria	Fracción(es) Arancelaria(s)
Aves: muslos de pollo	02071492
Trozos y Despojos de Pollo (Deshuesado Mecánicamente, MDM)	
Trozos y despojos, frescos o refrigerados (MDM)	02071300
Picados o Molidos Congelados (MDM)	02071410
Carne de Pavo	
Aves: muslos de pavo	02072612
Picados o molidos	02072710
Muslos	02072792
Aves: pulpa de pavo	02072793
Leche Líquida	
Leche Líquida: Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1%, en Peso	04011000
Con un Contenido de Materias Grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en Peso	04012000
Con un Contenido de Materias Grasas superior al 6%, en Peso	04013000
Leche En Polvo	
Leche y nata: acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg.	04021000
Leche y nata: las demás	04021090
Leche y nata: acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg.	04022110
Las demás	04022190
Acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg.	04022910
Las demás	04022990
Mantequilla	
Mantequilla (Manteca) demás partes de grasas de leches	04051000
Queso Mozzarella	
Queso Mozzarella	04061010
Queso Cheddar	
Queso Cheddar	04069020
Otros Quesos	
Queso fresco (sin madurar), incluido el del lacto suero, y requesón	04061090
Queso & requesón: de cualquier tipo, rayado o en polvo	04062000
Queso fundido, excepto el rayado o en polvo	04063000
Queso de pasta azul	04064000
Queso de pasta blanda	04069010
Otros quesos	04069030
Queso: los demás	04069090
Helado	21050000
Helados, incluso con cacao	

Estados Unidos de América	
Mercancía Originaria	Fracción(es) Arancelaria(s)
Yogurt	04031000
Suero de Mantequilla: Yogurt	
Arroz Descascarillado (Arroz Cargo o Arroz Pardo)	
Arroz Descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	10062000
Arroz Semi-blanqueado o Blanqueado, Incluso Pulido o Glaseado	
Arroz semi-blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	10063000
Frijoles	
Hortalizas, frijoles: (fréjoles, porotos, alubias, judías) de las especies Vigna mungo (l) Hepper o Vigna radiata (l) Wilczek	07133100
Hortalizas, frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) Adzu Ki (Phaseolus o Vigna angularis) rojas	07133200
Hortalizas, frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris)	07133300
Glucosa	17023021
Grasa de Cerdo	
Grasa de Cerdo: (incluida la manteca de cerdo) fundido	15010010

Centroamérica	
Mercancía Originaria	Fracción(es) Arancelaria(s)
Pechugas de Pollo (Nicaragua)	02071391, 02071491
Cebollas y Chalotes (Nicaragua)	07031000
Frijoles (Nicaragua)	
Hortalizas, frijoles: (fréjoles, porotos, alubias, judías) de las especies Vigna mungo (l) Hepper o Vigna radiata (l) Wilczek	07133100
Hortalizas, frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) Adzu Ki (Phaseolus o Vigna angularis) rojas	07133200
Hortalizas, frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris)	07133300
Pechugas de Pollo (Costa Rica)	02071391, 02071491
Leche En Polvo (Costa Rica)	
Leche y nata: acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg.	04021000
Leche y nata: las demás	04021090
Leche y nata: acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg.	04022110
Las demás	04022190
Acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos	04022910

Centroamérica	
Mercancía Originaria	Fracción(es) Arancelaria(s)
de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg.	
Las demás	04022990

CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 2.- La administración de los Contingentes Arancelarios bajo el DR-CAFTA es responsabilidad de la Comisión para las Importaciones Agropecuarias, la cual está integrada por el Secretario de Estado de Agricultura, quien la preside; el Secretario Administrativo de la Presidencia, el Secretario de Estado de Industria y Comercio y el Director General de Aduanas, quienes fungirán como miembros, de conformidad con el Decreto Núm. 603-06 de fecha 7 de Diciembre de 2006.

Artículo 3.- La Subsecretaría de Estado de Planificación Sectorial Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva de la Comisión y de órgano de ejecución de las decisiones de la Comisión para las Importaciones Agropecuarias, a través de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA).

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 4.- Cualquier persona física o jurídica con domicilio en la República Dominicana, podrá solicitar la asignación de cuotas de los contingentes referidos en el **Artículo 1** de este Reglamento, excepto las asociaciones de la industria u organización no gubernamental, como está especificado en el párrafo 2 (c) del Artículo 3.13 del DR-CAFTA.

Artículo 5.- Las partes interesadas deberán presentar por escrito su solicitud para obtener una cuota de los Contingentes Arancelarios. Para ello deberán usar y completar debidamente el Formulario de Solicitud de Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación DR-CAFTA, el cual incluye los datos requeridos a este efecto, y contendrá los documentos siguientes:

En el caso de Persona Física

- i) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral
- ii) Descripción de la actividad económica a la que se dedica
- iii) Documentos que avalen su historial de importación del rubro solicitado
- iv) Información sobre la infraestructura física y condiciones de inocuidad para manejar el rubro solicitado
- v) Dirección, número de teléfono fijo y fax designado para efectuar notificaciones

En el caso de Persona Jurídica

- i) Copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)
- ii) Copia del Registro Mercantil Vigente
- iii) Documentos que avalen su historial de importación del rubro solicitado
- iv) Copia de la última Asamblea General de Accionistas, debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo
- v) Designación apoderando al representante de la compañía, debidamente notariada
- vi) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral del representante de la compañía
- vi) Información sobre la infraestructura física y condiciones de inocuidad para manejar el rubro solicitado
- vii) Dirección, número de teléfono fijo y fax designado para efectuar notificaciones

Artículo 6.- En el proceso de solicitud de asignación de cuotas de los Contingentes Arancelarios no podrá participar en un mismo rubro más de una persona jurídica de un mismo socio mayoritario o que se determine que pertenece o está vinculada a un mismo grupo económico, con la finalidad de garantizar la transparencia en las asignaciones de los derechos de importación, evitar el acaparamiento y las prácticas desleales al comercio.

Artículo 7.- Las solicitudes introducidas en violación a las disposiciones del artículo precedente serán descartadas; y harán al solicitante pasible de las sanciones previstas en el Capítulo VIII de este Reglamento.

Artículo 8.- La Comisión para las Importaciones Agropecuarias publicará en por lo menos un periódico de circulación nacional y en las páginas Web de la Secretaría de Estado de Agricultura (www.agricultura.gob.do) y de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (www.otcasea.gob.do), la información sobre los Contingentes Arancelarios disponibles para el año calendario siguiente, a más tardar el día 1ro. de octubre de cada año.

Párrafo Único.- La publicación incluirá el listado de las mercancías y fracciones arancelarias sujetas a contingentes, los volúmenes disponibles para cada mercancía, el arancel aplicable a los mismos, así como los documentos o requisitos que deben acompañar la solicitud y el plazo de presentación de la misma.

Artículo 9.- Cada interesado deberá presentar por escrito su solicitud en sobre cerrado y lacrado para optar por cuotas de los Contingentes Arancelarios.

Artículo 10.- La Comisión para las Importaciones Agropecuarias se reserva el derecho de rechazar una solicitud cuando esté incompleta o contenga información falsa.

CAPÍTULO V MÉTODO DE ASIGNACIÓN

Artículo 11.- La asignación de los volúmenes de los Contingentes Arancelarios se hará en base: (i) al récord histórico de las importaciones realizadas por el interesado durante los últimos tres (03) años del rubro solicitado; (ii) a las cantidades solicitadas; y (iii) a las cantidades publicadas por la Comisión para las Importaciones Agropecuarias.

Párrafo Único.- El volumen máximo de Contingentes Arancelarios a ser asignado a un interesado individual será el solicitado por dicho interesado.

Artículo 12.- Importador Tradicional es toda persona física o jurídica, con domicilio y operaciones comerciales en la República Dominicana, que haya importado una de las mercancías agropecuarias listadas en el **Artículo 1** de este Reglamento durante los últimos tres (03) años calendarios consecutivos anteriores al año calendario en que el Contingente Arancelario esté disponible.

Artículo 13.- Importador Nuevo es toda persona física o jurídica, con domicilio y operaciones comerciales en la República Dominicana que no califica como **Importador Tradicional**, tal y como se define en el **Artículo 12** del presente Reglamento. Un **Importador Nuevo** se considerará un **Importador Tradicional** después de que haya establecido un récord de importación de cualquiera de las mercancías agropecuarias listadas en el **Artículo 2** de este Reglamento por tres (3) años calendarios consecutivos.

Párrafo Único.- Si al momento de la entrada en vigencia del DR-CAFTA para la República Dominicana, no había tradición de importación del Arancelario correspondiente a cualesquiera de los rubros contenidos en el **Artículo 1**, durante los tres primeros años de implementación de este Tratado en el país, la Comisión otorgará a cada parte interesada la cantidad requerida, a menos que la cantidad total solicitada exceda la cantidad total disponible por el periodo, en cuyo caso la Comisión asignará este contingente en proporción a la cantidad que cada parte interesada haya solicitado.

Artículo 14.- Para cada renglón de los Contingentes Arancelarios, si la cantidad total solicitada por los **Importadores Tradicionales** es menor que la cantidad total del renglón disponible para dichos importadores, la Comisión para las Importaciones Agropecuarias asignará la cantidad solicitada por cada importador. Si por el contrario, la cantidad total solicitada por los **Importadores Tradicionales** es mayor que la cantidad total del renglón disponible para dichos importadores, los volúmenes se asignarán en proporción al promedio histórico del volumen de importación de ese renglón de cada importador durante los últimos tres (03) años consecutivos.

Artículo 15.- Para cada renglón de los Contingentes Arancelarios, si la cantidad total solicitada por los **Importadores Nuevos** es menor que la cantidad total del renglón disponible para dichos importadores, la Comisión para las Importaciones Agropecuarias

asignará la cantidad solicitada por cada importador. Si por el contrario, la cantidad total solicitada por los **Importadores Nuevos** es mayor que la cantidad total del renglón disponible para dichos importadores, los volúmenes se asignarán en proporción a la cantidad solicitada.

Artículo 16.- Los Contingentes Arancelarios especificados en el **Artículo 1** de este Reglamento serán asignados de la manera siguiente: (i) un ochenta por ciento (80%) a los Importadores Tradicionales y (ii) un veinte por ciento (20%) a los Importadores Nuevos.

Artículo 17.- Si luego de la asignación de los Contingentes Arancelarios, según lo establecido en los **Artículos del 1 al 16** del presente Reglamento, existiese algún remanente, el mismo se asignará a las personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en este Reglamento y que lo soliciten, atendiendo al principio de primero en tiempo, primero en derecho.

CAPÍTULO VI CERTIFICADOS DE ASIGNACIÓN DE CONTINGENTES

Artículo 18.- Para cada Contingente Arancelario listado en el **Artículo 1** del presente Reglamento serán expedidos por separado Certificados de Asignación de Contingentes (CAC). Los mismos serán necesarios para realizar las importaciones correspondientes a las cantidades adjudicadas a los beneficiarios del proceso de distribución y asignación de los Contingentes Arancelarios.

Artículo 19.- El Certificado de Asignación de Contingentes (CAC) deberá contener las informaciones siguientes:

- a) Nombre o Razón Social y número de RNC o Cédula de Identidad del beneficiario;
- b) Descripción del bien, país de origen y clasificación arancelaria;
- c) Identificación del contingente;
- d) Fundamento legal del Reglamento objeto de la emisión;
- e) Volumen de importación autorizado;
- f) Derecho Arancelario aplicable dentro del contingente;
- g) Período de vigencia.

Artículo 20.- Los Certificados de Asignación de Contingentes (CAC) serán emitidos a los beneficiarios dentro de los cinco (5) días laborables posteriores a la aprobación de la revisión de las solicitudes por parte de la Comisión para las Importaciones Agropecuarias.

Artículo 21.- Los Certificados de Asignación de Contingentes (CAC) deberán ser retirados por los beneficiarios en la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA), previa presentación de la documentación siguiente: --

Persona Física.

- a) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral
- b) Autorización por escrito del beneficiario, si éste no lo retira personalmente.

Persona Jurídica.

- a) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral
- b) Designación apoderando al representante de la compañía, debidamente notariada

Artículo 22.- La Comisión para las Importaciones Agropecuarias podrá emitir un sólo Certificado de Asignación de Contingente (CAC) o varios por cantidades parciales que sumen la totalidad del volumen asignado a solicitud por escrito del beneficiario. La totalidad del volumen asignado será en cantidades que la Comisión considere comercialmente viable, en cumplimiento del Párrafo 2 (e) del Artículo 3.13 del DR-CAFTA.

Párrafo I.- La Comisión para las Importaciones Agropecuarias podrá sustituir un Certificado de Asignación de Contingente (CAC) por varios de cantidades parciales que sumen la totalidad del volumen de dicho certificado, manteniendo todas las condiciones originales, a solicitud por escrito del beneficiario.

Párrafo II.- Las cuotas otorgadas en los Certificados de Asignación de Contingentes, no estarán sujetas a cambio del país de origen para cualquiera de las mercancías indicadas en el **Artículo 1** del presente Reglamento

Artículo 23.- El período de vigencia de los Contingentes Arancelarios que la República Dominicana otorgó en el DR-CAFTA, estará comprendido entre el día 1° de enero y el día 31 de diciembre de cada año calendario, de conformidad con lo establecido en los Apéndices I, II y III de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República Dominicana, en el Anexo 3.3 del Tratado.

Artículo 24- Los Certificados de Asignación de Contingentes (CAC) son de carácter nominativo, no constituyen un título valor y los derechos en ellos contenidos no pueden ser endosados, cedidos o de cualquier otra forma transferidos.

Artículo 25.- La Secretaría de Estado de Agricultura y la Dirección General de Aduanas establecerán los mecanismos de supervisión y seguimiento que estimen de lugar para garantizar la transparencia y eficacia en la administración de los Contingentes Arancelarios asignados.

Artículo 26.- La Dirección General de Aduanas llevará un registro computarizado de las importaciones realizadas de las mercancías correspondientes a los Contingentes Arancelarios que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de los Certificados de Asignación de Contingentes (CAC) por los beneficiarios. Esta información será suministrada a la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA).

Párrafo Único.- La Dirección General de Aduanas ejercerá los controles oportunos para que las importaciones de los Contingentes se realicen de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, ejerciendo a su vez la observancia de estas importaciones y quedando facultada para sancionar el incumplimiento de las mismas de conformidad con la Ley 3489-53 sobre el Régimen de las Aduanas.

Artículo 27.- La Comisión para las Importaciones Agropecuarias podrá emitir un nuevo Certificado de Asignación de Contingente (CAC) en casos comprobados de deterioro, pérdida o sustracción del Certificado original.

Párrafo I.- El beneficiario deberá presentar una solicitud por escrito ante la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA), acompañándola de una declaración jurada que indique la causa que motiva la solicitud de reposición y el volumen utilizado de dicho Certificado de Asignación de Contingente (CAC).

Párrafo II.- Adicional a lo indicado en el párrafo precedente, el beneficiario publicará a sus expensas en un diario de circulación nacional las circunstancias en las que se produjo el deterioro, la pérdida o la sustracción del Certificado de Asignación de Contingente (CAC). En el caso de pérdida o sustracción, el beneficiario también deberá presentar el acta policial con la declaración de la denuncia ante las autoridades correspondientes.

Párrafo III.- Una vez comprobada la veracidad de la información suministrada, la Comisión para las Importaciones Agropecuarias procederá a emitir el nuevo Certificado de Asignación de Contingente (CAC), y notificará al beneficiario para el retiro del nuevo documento.

CAPÍTULO VII PLAZOS

Artículo 28.- El plazo para depositar solicitudes de Contingentes Arancelarios vencerá quince (15) días laborables posteriores a la fecha de la publicación del Aviso de Disponibilidad establecido en el **Artículo 8** del presente Reglamento.

Artículo 29.- La Comisión para las Importaciones Agropecuarias publicará en por lo menos un periódico de circulación nacional y en las páginas Web de la Secretaría de Estado de Agricultura y de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas la asignación de los volúmenes de importación para cada mercancía agropecuaria listada en el **Artículo 1** de este Reglamento, dentro de los 45 días laborables posteriores a la fecha límite para depositar solicitudes de asignación de Contingentes Arancelarios establecida en el **Artículo 28**.

Artículo 30.- Una vez publicada la asignación de los Contingentes Arancelarios indicada en el Artículo precedente, los beneficiarios deberán retirar sus Certificados de Asignación de Contingentes (CAC) en la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas

(OTCA), en el período comprendido entre el 1ro. y el 31 de enero de cada año calendario.

Artículo 31.- Los beneficiarios deberán devolver la totalidad o parte del volumen del Contingente Arancelario que no utilizarán a más tardar el día 1ro. de septiembre del año calendario correspondiente, mediante comunicación escrita a la Comisión para las Importaciones Agropecuarias, de modo que no sea sujeto de las penalizaciones establecidas en el Capítulo VIII de este Reglamento.

Artículo 32.- La Comisión para las Importaciones Agropecuarias publicará en por lo menos un periódico de circulación nacional y en la página Web de la Secretaría de Estado de Agricultura los saldos remanentes y devueltos de Contingentes Arancelarios, si los hubiere, a más tardar el día 15 del mes de Septiembre de cada año.

Párrafo I.- Se recibirán solicitudes de los interesados hasta que se hayan agotado las disponibilidades, y se asignarán los saldos devueltos y remanentes según el criterio de primero en tiempo primero en derecho, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Párrafo II.- Los volúmenes reasignados serán publicados en las páginas Web de la Secretaría de Estado de Agricultura y de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 33.- Cuando menos del 70% del volumen de un Certificado de Asignación de Contingente (CAC) no sea utilizado durante el período de vigencia del mismo, y el beneficiario no haya comunicado por escrito a la Comisión para las Importaciones Agropecuarias antes de la fecha límite establecida en el

Artículo 31 para la devolución total o parcial de los CAC, se sancionará dicho beneficiario con la no asignación de cuotas de Contingentes Arancelarios durante el año calendario siguiente.

Artículo 34.- Cuando no sea utilizado más del 70% del volumen de un Certificado de Asignación de Contingente (CAC) durante el período de vigencia del mismo, y el beneficiario no haya comunicado por escrito a la Comisión para las Importaciones Agropecuarias antes de la fecha límite establecida en el

Artículo 31 para la devolución total o parcial de los CAC, se sancionará dicho beneficiario con la no asignación de cuotas de Contingentes Arancelarios durante los dos (02) años calendarios siguientes.

Artículo 35.- El beneficiario que endose, ceda o transfiera parte o la totalidad de un Certificado de Asignación de Contingente será sancionado con la suspensión de la

cuota asignada para ese año y con la no asignación para cualquiera de los Contingentes Arancelarios durante los dos (02) años calendarios siguientes.

Artículo 36.- Los interesados que presenten documentación falsa o fraudulenta en su solicitud de asignación de Contingentes Arancelarios no tendrán derecho a participar en el proceso de asignación del contingente de que se trate para los dos (2) años siguientes.

Artículo 37.- Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38.- La Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas y la Dirección General de Aduanas podrán solicitar a los beneficiarios, cualquier información que consideren pertinente para la adecuada administración de los Contingentes Arancelarios.

Artículo 39.- En lo no previsto expresamente en este Reglamento se aplicarán las normas y principios establecidos en el DR-CAFTA.

Artículo 40.- Se deroga el Reglamento 534-06 de fecha 15 de noviembre de 2006 que establece la Administración de los Contingentes Arancelarios del DR-CAFTA.

Artículo 41.- Envíese a las instituciones mencionadas en el Capítulo II del presente Reglamento para los fines correspondientes.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008), año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

ANEXO C

**TEXTOS JURÍDICOS RELEVANTES RELACIONADOS CON CONTINGENTES
ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN DEL DR-CAFTA**

ANEXO C

TEXTOS JURÍDICOS RELEVANTES RELACIONADOS CON CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN DEL DR-CAFTA

Artículo 3.13: Administración e Implementación de Contingentes Arancelarios

1. Cada Parte implementará y administrará los contingentes arancelarios para mercancías agropecuarias establecidos en el Apéndice I o, de ser aplicables, el Apéndice II ó III de su Lista al Anexo 3.3 (Desgravación Arancelaria) (en lo sucesivo, “contingentes”) de conformidad con el Artículo XIII del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas, y el Acuerdo sobre Licencias de Importación.

2. Cada Parte garantizará que:

(a) sus procedimientos para administrar sus contingentes sean transparentes, estén disponibles al público, sean oportunos, no discriminatorios, respondan a las condiciones de mercado, sean lo menos gravosos al comercio, y reflejen las preferencias del usuario final;

(b) cualquier persona de una Parte que cumpla los requerimientos legales y administrativos de la Parte será elegible para solicitar y para ser considerada para una licencia de importación o asignación de una cuota bajo los contingentes de la Parte;

(c) no asigne ninguna porción de una cuota a una asociación de la industria u organización no gubernamental, excepto que se disponga lo contrario en este Tratado;

(d) exclusivamente las autoridades gubernamentales administren sus contingentes, excepto que se disponga lo contrario en este Tratado; y

(e) las asignaciones de las cuotas bajo sus contingentes se hagan en cantidades de embarque comercialmente viables y, en la máxima medida de lo posible, en las cantidades que los importadores soliciten.

3. Cada Parte se esforzará por administrar sus contingentes de manera tal que permita a los importadores la utilización total de las cuotas de importación.

4. Ninguna Parte podrá condicionar la solicitud para, o la utilización de, licencias de importación o asignaciones de las cuotas bajo sus contingentes a la reexportación de una mercancía agrícola.

5. Ninguna Parte contará la ayuda alimentaria u otros embarques no comerciales en la determinación de si una cuota de importación bajo sus contingentes ha sido llenada.

6. A solicitud de cualquier Parte, una Parte importadora consultará con la Parte solicitante respecto a la administración de sus contingentes.

NOTAS GENERALES

LISTA ARANCELARIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

1. En general, las disposiciones incluidas en esta Lista están expresadas de acuerdo con los términos del Arancel de la República Dominicana de Importación, y la interpretación de las disposiciones de esta Lista, incluyendo las que se refieren a los productos comprendidos en las fracciones arancelarias de esta Lista, se regirá por las Notas Generales, las Notas de Sección y las Notas de Capítulo del Arancel de la República Dominicana de Importación. En la medida que las disposiciones de esta Lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes del Arancel de la República Dominicana de Importación, las disposiciones de esta Lista se interpretarán en el mismo sentido que las disposiciones correspondientes del Arancel de la República Dominicana de Importación.
2. Las tasas base arancelarias establecidas en esta Lista reflejan los aranceles de Nación más Favorecida del Arancel de la República Dominicana de Importación vigentes al 1 de enero del 2003.
3. En adición a las categorías de desgravación enumeradas en el párrafo 1 del Anexo 3.3, esta Lista contiene las categorías de desgravación **M, N, O, V, W, X, y Y**.
 - (a) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación M serán eliminados en diez etapas. En la fecha en que este Tratado entre en vigor, los aranceles se reducirán en un dos por ciento del arancel base, y en un dos por ciento adicional del arancel base el 1 de enero del año dos. A partir del 1 de enero del año tres los aranceles se reducirán en un ocho por ciento adicional del arancel base y en adelante un ocho por ciento adicional cada año hasta el año seis. A partir del 1 de enero del año siete los aranceles se reducirán en un 16 por ciento adicional del arancel base, y en adelante un 16 por ciento adicional del arancel base cada año hasta el año nueve, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez;
 - (b) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación N serán eliminados en 12 etapas anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 12;
 - (c) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación O se mantendrán en su tasa base durante los años uno al seis. A partir del 1 de enero del año siete, los aranceles se reducirán en un diez por ciento del arancel base y en adelante un diez por ciento adicional cada año hasta el año diez. A partir del 1 de enero del año 11 los aranceles se reducirán en un 12 por ciento adicional del arancel base y en adelante un 12 por ciento adicional cada año hasta el año 14, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 15;

- (d) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación V se mantendrán en su tasa base durante los años uno al diez. A partir del 1 de enero del año 11, los aranceles se reducirán en un ocho por ciento del arancel base y en adelante un ocho por ciento adicional cada año hasta el año 15. A partir del 1 de enero del año 16, los aranceles se reducirán en un 12 por ciento adicional del arancel base y en adelante un 12 por ciento adicional cada año hasta el año 19, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 20;
- (e) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación W serán eliminados en cuatro etapas anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año cuatro;
- (f) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación X se mantendrán en su tasa base durante el año uno. A partir del 1 de enero del año dos, los aranceles se reducirán en cuatro etapas anuales iguales, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año cinco;
- (g) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación Y serán eliminados en diez años. a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, los aranceles se reducirán en un 15 por ciento del arancel base y en adelante un 15 por ciento adicional del arancel base cada año hasta el año cinco. A partir del 1 de enero del año seis, los aranceles se reducirán en un cinco por ciento adicional del arancel base y en adelante un cinco por ciento adicional hasta el año nueve, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez.

4. Durante el período de transición, sólo una mercancía calificable es elegible para la tasa arancelaria dentro de contingente para dicha mercancía especificada en el Apéndice I; las mercancías originarias que no son mercancías calificables estarán sujetas a la tasa arancelaria fuera de contingente para la mercancía especificada en el Apéndice I. Para propósitos de esta nota, una “mercancía calificable” significa una mercancía que satisface las condiciones del Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) excepto que las operaciones ejecutadas en o el material obtenido de una Parte centroamericana o de la República Dominicana serán consideradas como si las operaciones fueron desarrolladas en un país no Parte y el material fue obtenido de un país no Parte.

5. Las mercancías originarias importadas a República Dominicana no estarán sujetas a cualquier arancel aplicado de conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC.

6. Con respecto a las mercancías provistas en la partida 1701 y las subpartidas 0901.11, 0901.12, 0901.21, y 0901.22, los compromisos arancelarios establecidos en esta Lista aplicarán únicamente a una mercancía originaria de Estados Unidos. Para propósitos de esta nota, una “mercancía originaria de Estados Unidos” significa una mercancía que satisface las condiciones del Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen), excepto que las operaciones ejecutadas en o el material obtenido de una Parte centroamericana o de la República Dominicana serán consideradas como si las operaciones fueron desarrolladas en un país no Parte o el material fue obtenido de un país no Parte. En el caso que la República Dominicana otorgue tratamiento arancelario preferencial a una mercancía cubierta por esta nota de conformidad con un acuerdo con una o más Partes Centroamericanas, esta nota no aplicará más a dicha mercancía.

7. (a) Salvo que la República Dominicana y Costa Rica acuerden lo contrario, los compromisos arancelarios establecidos en esta Lista no aplicarán a una mercancía originaria clasificada en las subpartidas 0703.10, 0713.31, 0713.32, 0713.33, 1006.10, 1006.20, 1006.30 ó 1006.40, las partidas 2203, 2207 y 2208 y las subpartidas 2401.20, 2402.20.20 ó 2403.10, que sea importada directamente desde el territorio de Costa Rica.
- (b) República Dominicana y Costa Rica deberán concluir negociaciones sobre el tratamiento arancelario aplicable para las mercancías originarias clasificadas en las subpartidas 0207.11, 0207.12, 0207.13, 0207.14, 0402.10, 0402.21, 0402.29, 0703.20, 1101.00, y la partida 2710, excepto los solventes minerales, las partidas 2712 y 2713, excepto la subpartida 2713.20 y la partida 2715 que sean importadas directamente al territorio de la República Dominicana desde el territorio de Costa Rica, en un plazo no mayor a un año después de la fecha en que este Tratado entre en vigor con respecto a la República Dominicana y Costa Rica, y cualquier tratamiento arancelario acordado formará parte de esta Lista. Durante este período de un año, los aranceles aplicados sobre estas mercancías se mantendrán en su nivel base. Al finalizar el plazo de un año, si la República Dominicana y Costa Rica no han alcanzado un acuerdo respecto al tratamiento arancelario para cualquiera de dichas mercancías, la República Dominicana aplicará el siguiente tratamiento arancelario para cualquiera de dichas mercancías: Los aranceles aplicados sobre las mercancías se mantendrán en su nivel base hasta el año diez. A partir del 1 de enero del año 11, los aranceles se reducirán un ocho por ciento del arancel base y en adelante un ocho por ciento adicional cada año hasta el año 15. A partir del 1 de enero del año 16, los aranceles se reducirán un 12 por ciento del arancel base y en adelante un 12 por ciento adicional del arancel base cada año hasta el año 19 y dicha mercancía quedará libre de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 20.

8. (a) Salvo que la República Dominicana y El Salvador acuerden lo contrario, los compromisos arancelarios establecidos en esta Lista no aplicarán a una mercancía originaria clasificada en las subpartidas 0207.11, 0207.12, 0207.13, 0207.14, 0402.10, 0402.21, 0402.29, 0703.10, 0713.31, 0713.32, 0713.33, 1006.10, 1006.20, 1006.30, 1006.40, y 1101.00 las partidas 2203 y 2207, y la subpartida 2208.90.10 y las subpartidas 2401.20, 2402.20.20 y 2403.10, que sea importada directamente desde el territorio de El Salvador.
- (b) República Dominicana y El Salvador deberán concluir negociaciones sobre el tratamiento arancelario aplicable para las mercancías originarias clasificadas en la subpartida 0703.20, y la partida 2710, excepto los solventes minerales, las partidas 2712 y 2713, excepto la subpartida 2713.20 y la partida 2715 que sean importadas directamente al territorio de la República Dominicana desde el territorio de El Salvador, en un plazo no mayor a un año después de la fecha en que este Tratado entre en vigor con respecto a la República Dominicana y El Salvador, y cualquier tratamiento arancelario acordado formará parte de esta Lista. Durante este período de un año, los aranceles aplicados sobre estas mercancías se mantendrán en su nivel base. Al finalizar el plazo de un año, si la República Dominicana y El Salvador no han alcanzado un acuerdo respecto al tratamiento arancelario para cualquiera de dichas mercancías, la República Dominicana aplicará el siguiente tratamiento arancelario para cualquiera de dichas mercancías: Los aranceles aplicados sobre las mercancías se mantendrán en su nivel base hasta el año diez. A partir del 1 de enero del año 11, los aranceles se reducirán un ocho por ciento del arancel base y en adelante un ocho por ciento adicional cada año hasta el año 15. A partir del 1 de enero del año 16, los aranceles se reducirán un 12 por ciento del arancel base y en adelante un 12 por ciento adicional del arancel base cada año hasta el año 19 y dicha mercancía quedará libre de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 20.
9. (a) Salvo que la República Dominicana y Guatemala acuerden lo contrario, los compromisos arancelarios establecidos en esta Lista no aplicarán a una mercancía originaria clasificada en las subpartidas 0207.11, 0207.12, 0207.13, 0207.14, 0402.10, 0402.21, 0402.29, 0713.10, 0713.31, 0713.32, 0713.33, 1006.10, 1006.20, 1006.30, 1006.40, y 1101.00 las partidas 2203, 2207, y 2208 y las subpartidas 2401.20, 2402.20.20 y 2403.10, que sea importada directamente desde el territorio de Guatemala.
- (b) República Dominicana y Guatemala deberán concluir negociaciones sobre el tratamiento arancelario aplicable para las mercancías originarias clasificadas en la subpartida 0703.20, y la partida 2710, excepto los solventes minerales, las partidas 2712 y 2713, excepto la subpartida 2713.20 y la partida 2715 que sean importadas directamente al territorio

de la República Dominicana desde el territorio de Guatemala, en un plazo no mayor a un año después de la fecha en que este Tratado entre en vigor con respecto a la República Dominicana y Guatemala, y cualquier tratamiento arancelario acordado formará parte de esta Lista. Durante este período de un año, los aranceles aplicados sobre estas mercancías se mantendrán en su nivel base. Al finalizar el plazo de un año, si la República Dominicana y Guatemala no han alcanzado un acuerdo respecto al tratamiento arancelario para cualquiera de dichas mercancías, la República Dominicana aplicará el siguiente tratamiento arancelario para cualquiera de dichas mercancías: Los aranceles aplicados sobre las mercancías se mantendrán en su nivel base hasta el año diez. A partir del 1 de enero del año 11, los aranceles se reducirán un ocho por ciento del arancel base y en adelante un ocho por ciento adicional cada año hasta el año 15. A partir del 1 de enero del año 16, los aranceles se reducirán un 12 por ciento del arancel base y en adelante un 12 por ciento adicional del arancel base cada año hasta el año 19 y dicha mercancía quedará libre de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 20.

10. (a) Salvo que la República Dominicana y Honduras acuerden lo contrario, los compromisos arancelarios establecidos en esta Lista no aplicarán a una mercancía originaria clasificada en las subpartidas 0207.11, 0207.12, 0207.13, 0207.14, 0402.10, 0402.21, 0402.29, 0703.10, 0713.31, 0713.32, 0713.33, 1006.10, 1006.20, 1006.30, 1006.40, y 1101.00 las partidas 2203, 2207, y 2208 y las subpartidas 2401.20, 2402.20.20 y 2403.10, que sea importada directamente desde el territorio de Honduras.
- (b) República Dominicana y Honduras deberán concluir negociaciones sobre el tratamiento arancelario aplicable para las mercancías originarias clasificadas en las subpartidas 0703.20, y la partida 2710, excepto los solventes minerales, las partidas 2712 y 2713, excepto la subpartida 2713.20 y la partida 2715 que sean importadas directamente al territorio de la República Dominicana desde el territorio de Honduras, en un plazo no mayor a un año después de la fecha en que este Tratado entre en vigor con respecto a la República Dominicana y Honduras, y cualquier tratamiento arancelario acordado formará parte de esta Lista. Durante este período de un año, los aranceles aplicados sobre estas mercancías se mantendrán en su nivel base. Al finalizar el plazo de un año, si la República Dominicana y Honduras no han alcanzado un acuerdo respecto al tratamiento arancelario para cualquiera de dichas mercancías, la República Dominicana aplicará el siguiente tratamiento arancelario para cualquiera de dichas mercancías: Los aranceles aplicados sobre las mercancías se mantendrán en su nivel base hasta el año diez. A partir del 1 de enero del año 11, los aranceles se reducirán un ocho por ciento del arancel base y en adelante un ocho por ciento adicional cada año hasta el año 15. A partir del 1 de enero del año 16, los aranceles se reducirán un 12 por ciento del arancel base y en adelante un 12 por ciento adicional

del arancel base cada año hasta el año 19 y dicha mercancía quedará libre de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 20.

11. (a) Salvo que la República Dominicana y Nicaragua acuerden lo contrario, los compromisos arancelarios establecidos en esta Lista no aplicarán a una mercancía originaria damnificados en las partidas 2203 y 2207, y 2208 y las subpartidas 2401.20, 2402.20.20 y 2403.10, que sea importada directamente desde el territorio de Nicaragua.
- (b) República Dominicana y Nicaragua deberán concluir negociaciones sobre el tratamiento arancelario aplicable para las mercancías originarias clasificadas en las subpartidas 0207.11, 0207.12, 0207.13, 0207.14, 0402.10, 0402.21, 0402.29, 0703.10, 0703.20, 0713.31, 0713.32, 0713.33, 1006.10, 1006.20, 1006.30, 1006.40, y 1101.00, y la partida 2710, excepto los solventes minerales, las partidas 2712 y 2713, excepto la subpartida 2713.20 y la partida 2715 que sean importadas directamente al territorio de la República Dominicana desde el territorio de Nicaragua, en un plazo no mayor a un año después de la fecha en que este Tratado entre en vigor con respecto a la República Dominicana y Nicaragua, y cualquier tratamiento arancelario acordado formará parte de esta Lista. Durante este período de un año, los aranceles aplicados sobre estas mercancías se mantendrán en su nivel base. Al finalizar el plazo de un año, si la República Dominicana y Nicaragua no han alcanzado un acuerdo respecto al tratamiento arancelario para cualquiera de dichas mercancías, la República Dominicana aplicará el siguiente tratamiento arancelario para cualquiera de dichas mercancías: Los aranceles aplicados sobre las mercancías se mantendrán en su nivel base hasta el año diez. A partir del 1 de enero del año 11, los aranceles se reducirán un ocho por ciento del arancel base y en adelante un ocho por ciento adicional cada año hasta el año 15. A partir del 1 de enero del año 16, los aranceles se reducirán un 12 por ciento del arancel base y en adelante un 12 por ciento adicional del arancel base cada año hasta el año 19 y dicha mercancía quedará libre de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 20.
12. República Dominicana aplicará el siguiente tratamiento arancelario a las mercancías originarias clasificadas en las fracciones arancelarias 1507.90.00, 1508.90.00, 1509.90.00, 1510.00.00, 1511.90.00 (excepto estearina de palma), 1512.19.00, 1512.29.00, 1513.19.00, 1513.29.10, 1513.29.20, 1514.91.00, 1514.99.00, 1515.19.00, 1515.29.00, 1515.30.00, 1515.40.00, 1515.50.00, 1515.90.90, 1516.10.00, 1516.20.00, 1517.10.00, 1517.90.00, 1518.00.10 y 1518.00.90, que sean importadas directamente desde el territorio de una Parte Centroamericana: Los aranceles aduaneros aplicados sobre estas mercancías se mantendrán en su nivel base durante los años uno al cinco. A partir del 1 de enero del año seis, los aranceles se reducirán un ocho por ciento del arancel base y en adelante un ocho por ciento adicional del arancel base cada año hasta

el año diez. A partir del 1 de enero del año 11, los aranceles se reducirán un 12 por ciento del arancel base y en adelante un 12 por ciento adicional del arancel base cada año hasta el año 14 y dicha mercancía quedará libre de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 15.

13. En el Apéndice II se establecen los contingentes arancelarios con respecto a las mercancías enumeradas en ese Apéndice.

14. En el Apéndice III se establecen los contingentes arancelarios con respecto a las mercancías enumeradas en ese Apéndice.

15. Para propósitos de estas Notas Generales, una mercancía no será considerada como importada directamente desde el territorio de una Parte Centroamericana si la mercancía:

- (a) experimenta un procesamiento ulterior o alguna otra operación fuera del territorio de una Parte Centroamericana, distintas a la descarga, recarga, o cualquier otra operación necesaria para preservar la mercancía en buena condición o para transportarla al territorio de la República Dominicana; o
- (b) no permanece bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de los Estados Unidos o de un país no Parte.

Apéndice I Contingentes Arancelarios

Notas

1. Este Apéndice contiene modificaciones de las disposiciones del Arancel de la República Dominicana de Importación. Sujeto a la Nota 4 de las Notas Generales de la República Dominicana, las mercancías originarias incluidas en las disposiciones de este Apéndice están sujetas a las tasas arancelarias establecidas en este Apéndice en lugar de las tasas arancelarias establecidas en los Capítulos 1 al 97 del Arancel de la República Dominicana de Importación. No obstante las disposiciones sobre contingentes arancelarios establecidas en alguna otra parte del Arancel de la República Dominicana de Importación, a las mercancías originarias se les permitirá ingresar a la República Dominicana según lo establecido en este Apéndice. Adicionalmente, cualquier cantidad de mercancías importada desde los Estados Unidos bajo un contingente arancelario establecido en este Apéndice no será contabilizada para efectos de la cantidad dentro de contingente de cualquier contingente arancelario establecido para tales mercancías en alguna otra parte del Arancel de la República Dominicana de Importación.

2. Excepto que se disponga de otra manera en este Apéndice, la República Dominicana asignará las cantidades dentro de contingente de cada mercancía calificable a personas con base en la proporción de la cantidad total de importaciones de la mercancía que cada persona importó durante un período previo representativo, asignando a la vez una proporción razonable de las cantidades dentro de contingente para nuevos participantes, si éstos existen. La República Dominicana establecerá, a la entrada en vigor de este Tratado, un mecanismo para reasignar a personas interesadas las cantidades dentro de cuota que no hayan sido utilizadas.

Carne Bovina (Cortes Finos y Selectos)

3. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	1,100
2	1,200
3	1,300
4	1,400
5	1,500
6	1,600
7	1,700
8	1,800
9	1,900

Año	Cantidad
10	2,000
11	2,100
12	2,200
13	2,300
14	2,400
15	ilimitada

(b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación D, del Anexo 3.3, párrafo 1(d).

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a carne de res "prime and choice" ingresada bajo las siguientes disposiciones: 02012010, 02013010, y 02022010. Carne de res "prime and choice" significará carne de res de grados "prime and choice" según se define en el *United States Standards for Grades of Carcass Beef*, promulgado de conformidad con el *Agricultural Marketing Act of 1946* (7 U.S.C. §§ 1621-1627), y sus reformas.

Trimming de Carne Bovina

4. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	220
2	240
3	260
4	280
5	300
6	320
7	340
8	360
9	380
10	400
11	420
12	440
13	460
14	480
15	ilimitada

(b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación D, del Anexo 3.3, párrafo 1(d).

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a la siguiente disposición: 02023010.

Cortes de Cerdo

5. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	3,465
2	3,780
3	4,095
4	4,410
5	5,000
6	5,500
7	6,000
8	6,500
9	7,000
10	7,500
11	8,000
12	8,500
13	9,000
14	9,500
15	ilimitada

(b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación O del párrafo 3(c) de las Notas Generales de la República Dominicana al Anexo 3.3.

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones: 02031100, 02031200, 02031900, 02032100, 02032200, 02032910 y 2032990.

Tocino

6. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año

calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	220
2	240
3	260
4	280
5	300
6	320
7	340
8	360
9	380
10	ilimitada

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación C, del Anexo 3.3, párrafo 1(c).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones: 02090010 y 02101200.

Muslos de Pollo

7. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	550
2	600
3	650
4	700
5	750
6	800
7	850
8	900
9	950
10	1,000
11	1,050
12	1,100
13	1,150

Año	Cantidad
14	1,200
15	1,250
16	1,300
17	1,350
18	1,400
19	1,450
20	ilimitada

(b) Los aranceles de las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría arancelaria V en el párrafo 3(d) de las Notas Generales de la República Dominicana al Anexo 3.3.

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a la siguiente disposición: 02071492.

Trozos y Despojos de Pollo (Deshuesado Mecánicamente, MDM)

8. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	440
2	480
3	520
4	560
5	600
6	640
7	680
8	720
9	760
10	ilimitada

(b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación C, del Anexo 3.3, párrafo 1(c).

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones: 02071300 y 02071410.

Carne de Pavo

9. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	3,850
2	4,200
3	4,550
4	4,900
5	5,250
6	5,600
7	5,950
8	6,300
9	6,650
10	7,000
11	7,350
12	ilimitada

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación N del párrafo 3(b) de las Notas Generales de la República Dominicana al Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones: 02072612, 02072710, 02072792 y 02072793.

Leche Líquida

10. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	220
2	240
3	260
4	280
5	300
6	320

Año	Cantidad
7	340
8	360
9	380
10	ilimitada

(b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación C, del Anexo 3.3, párrafo 1(c).

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones: 04011000, 04012000, y 04013000.

Leche en Polvo

11. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	2,970
2	3,240
3	3,510
4	3,780
5	4,050
6	4,320
7	4,590
8	4,860
9	5,130
10	5,400
11	5,670
12	5,940
13	6,210
14	6,480
15	6,750
16	7,020
17	7,290
18	7,560
19	7,830
20	ilimitada

(b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación F, del Anexo 3.3, párrafo 1(f).

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones: 04021000, 04021090, 04022110, 04022190, 04022910, y 04022990.

Mantequilla

12. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	220
2	240
3	260
4	280
5	300
6	320
7	340
8	360
9	380
10	ilimitada

(b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación C, del Anexo 3.3, párrafo 1(c).

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a la siguiente disposición: 04051000

Queso Mozzarella

13. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	138
2	150
3	163
4	175
5	188
6	200
7	213
8	225
9	238
10	250
11	263
12	275
13	288
14	300
15	313
16	325
17	338
18	350
19	363
20	ilimitada

(b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación V, del párrafo 3(d) de las Notas Generales de la República Dominicana al Anexo 3.3

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones: 04061010

Queso Cheddar

14. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	138
2	150
3	163

Año	Cantidad
4	175
5	188
6	200
7	213
8	225
9	238
10	250
11	263
12	275
13	288
14	300
15	ilimitada

(b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación D, del Anexo 3.3, subpárrafo 1(d).

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones:
04069020

Otros Quesos

15. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	138
2	150
3	163
4	175
5	188
6	200
7	213
8	225
9	238
10	ilimitada

(b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación C, del Anexo 3.3, subpárrafo 1(c).

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones: 04061090, 04062000, 04063000, 04064000, 04069010, 04069030 y 04069090.

Helado

16. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas Métricas)
1	165
2	180
3	195
4	210
5	225
6	240
7	255
8	270
9	285
10	300
11	315
12	ilimitada

(b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación N, del párrafo 3(b) de las Notas Generales de la República Dominicana al Anexo 3.3.

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones: 21050000.

Yogurt

17. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año

calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	110
2	120
3	130
4	140
5	150
6	160
7	170
8	180
9	190
10	200
11	210
12	220
13	230
14	240
15	250
16	260
17	270
18	280
19	290
20	ilimitada

(b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación F, del Anexo 3.3, párrafo 1(f).

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones: 04031000.

Arroz Descascarillado

18. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	2,140
2	2,280
3	2,420
4	2,560
5	2,700
6	2,840
7	2,980
8	3,120
9	3,260
10	3,400
11	3,540
12	3,680
13	3,820
14	3,960
15	4,100
16	4,240
17	4,380
18	4,520
19	4,660
20	ilimitada

(b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación V, del párrafo 3(d) de las Notas Generales de la República Dominicana al Anexo 3.3.

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a la siguiente disposición: 10062000.

Arroz Semi-blanqueado o Blanqueado, incluso pulido o glaseado

19. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	8,560
2	9,120
3	9,680

Año	Cantidad
4	10,240
5	10,800
6	11,360
7	11,920
8	12,480
9	13,040
10	13,600
11	14,160
12	14,720
13	15,280
14	15,840
15	16,400
16	16,960
17	17,520
18	18,080
19	18,640
20	Ilimitada

Para un período no mayor a tres años a partir de la entrada en vigor de este Tratado, la República Dominicana asignará las cantidades dentro de contingente de manera objetiva y consistente con el Artículo 3.13. En adelante, la República Dominicana asignará las cantidades dentro de contingente de cada mercancía calificable a personas con base en la proporción de la cantidad total de la mercancía que cada persona importó durante un período previo representativo, asignando a la vez una cantidad razonable dentro de cuota para nuevos participantes, si estos existen. La República Dominicana establecerá un mecanismo para reasignar a personas interesadas las cantidades dentro de contingente que no hayan sido utilizadas.

(b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación V del párrafo 3(d) de las Notas Generales de la República Dominicana al Anexo 3.3

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones: 10063000

Frijoles

20. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año

calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	8,560
2	9,120
3	9,680
4	10,240
5	10,800
6	11,360
7	11,920
8	12,480
9	13,040
10	13,600
11	14,160
12	14,720
13	15,280
14	15,840
15	ilimitada

(b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación D, del Anexo 3.3, párrafo 1(d).

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones: 07133100, 07133200, y 07133300.

Glucosa

21. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	1,320
2	1,440
3	1,560
4	1,680

Año	Cantidad
5	1,800
6	1,920
7	2,040
8	2,160
9	2,280
10	2,400
11	2,520
12	ilimitada

(b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación N del párrafo 3(b) de las Notas Generales de la República Dominicana al Anexo 3.3.

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones: 17023021.

Grasa de Cerdo

22. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	550
2	600
3	650
4	700
5	750
6	800
7	850
8	900
9	950
10	1,000
11	1,050
12	ilimitada

(b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación N del párrafo 3(b) de las Notas Generales de la República Dominicana al Anexo 3.3.

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a la siguiente disposición: 15010010.

Apéndice II Contingentes Arancelarios

Notas

1. Este Apéndice contiene modificaciones de las disposiciones del Arancel de la República Dominicana de Importación. Sujeto a la Nota 13 de las Notas Generales de la República Dominicana, las mercancías originarias importadas directamente del territorio de Costa Rica e incluidas en este Apéndice están sujetas a las tasas arancelarias establecidas en este Apéndice en lugar de las tasas arancelarias establecidas en los Capítulos 1 al 97 del Arancel de la República Dominicana de Importación. No obstante las disposiciones sobre contingentes arancelarios establecidas en alguna otra parte del Arancel de la República Dominicana de Importación, a las mercancías originarias importadas directamente del territorio de Costa Rica se les permitirán ingresar a la República Dominicana según lo establecido en este Apéndice. Adicionalmente, cualquier cantidad de mercancías importada desde Costa Rica bajo un contingente arancelario establecido en este Apéndice no será contabilizada para efectos de la cantidad dentro de contingente de cualquier contingente arancelario establecido para tales mercancías en alguna otra parte del Arancel de la República Dominicana de Importación.

2. La República Dominicana asignará las cantidades dentro de contingente de cada mercancía calificable a personas con base en la proporción de la cantidad total de importaciones de la mercancía que cada persona importó durante un período previo representativo, asignando a la vez una proporción razonable de las cantidades dentro de cuota para nuevos participantes, si éstos existen. La República Dominicana establecerá, a la entrada en vigor de este Tratado, un mecanismo para reasignar a personas interesadas las cantidades dentro de contingente que no hayan sido utilizadas.

Pechugas de pollo

3. (a) En cualquier año calendario, una cantidad agregada de 2,070 toneladas métricas de mercancías clasificadas bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) podrá ingresar sujeta al siguiente tratamiento arancelario: 12.5 por ciento *ad valorem*.
- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán aplicados de conformidad con la nota 7 (b) de las Notas Generales de la República Dominicana.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las pechugas de pollo ingresadas bajo las siguientes disposiciones: 0207.13.91 y 0207.14.91.

Leche en polvo

4. (a) En cualquier año calendario, una cantidad agregada de 2,200 toneladas métricas de mercancías clasificadas bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) podrá ingresar sujeta al siguiente tratamiento arancelario: A partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado el arancel base será de 20 por ciento *ad valorem*. A partir del 1 de enero del año dos, los aranceles se desgravarán en siete etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 del enero del año ocho.
- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán aplicados de conformidad con la nota 7 (b) de las Notas Generales de la República Dominicana.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a la leche en polvo ingresada bajo las siguientes disposiciones del SAC: 0402.10, 0402.21, y 0402.29.

Apéndice III

Contingentes Arancelarios

Notas

1. Este Apéndice contiene modificaciones de las disposiciones del Arancel de la República Dominicana de Importación. Sujeto a la Nota 14 de las Notas Generales de la República Dominicana, las mercancías originarias importadas directamente del territorio de Nicaragua e incluidas en este Apéndice están sujetas a las tasas arancelarias establecidas en este Apéndice en lugar de las tasas arancelarias establecidas en los Capítulos 1 al 97 del Arancel de la República Dominicana de Importación. No obstante las disposiciones sobre contingentes arancelarios establecidas en alguna otra parte del Arancel de la República Dominicana de Importación, a las mercancías originarias importadas directamente del territorio de Nicaragua se les permitirán ingresar a la República Dominicana según lo establecido en este Apéndice. Adicionalmente, cualquier cantidad de mercancías importada desde Nicaragua bajo un contingente arancelario establecido en este Apéndice no será contabilizada para efectos de la cantidad dentro de contingente de cualquier contingente arancelario establecido para tales mercancías en alguna otra parte del Arancel de la República Dominicana de Importación.

2. La República Dominicana asignará las cantidades dentro de contingente de cada mercancía calificable a personas con base en la proporción de la cantidad total de importaciones de la mercancía que cada persona importó durante un período previo representativo, asignando a la vez una proporción razonable de las cantidades dentro de cuota para nuevos participantes, si éstos existen. La República Dominicana establecerá, a la entrada en vigor de este Tratado, un mecanismo para reasignar a personas interesadas las cantidades dentro de cuota que no hayan sido utilizadas.

Pechugas de pollo

3. (a) En cualquier año calendario, una cantidad agregada de 443 toneladas métricas de mercancías clasificadas bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) podrá ingresar sujeta al siguiente tratamiento arancelario: 10 por ciento *ad valorem*.
- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán aplicados de conformidad con la nota 11(b) de las Notas Generales de la República Dominicana.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las pechugas de pollo ingresadas bajo las siguientes disposiciones del SAC: 0207.13.91 y 0207.14.91.

Cebollas y Chalotes

4. (a) En cualquier año calendario, una cantidad agregada de 375 toneladas

métricas de mercancías clasificadas bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) podrá ingresar sujeta al siguiente tratamiento arancelario: 7.5 por ciento *ad valorem*.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán aplicados de conformidad con la nota 11(b) de las Notas Generales de la República Dominicana.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las cebollas y chalotes ingresados bajo la siguiente disposición del SAC: 0703.10

Frijoles

- 5. (a) En cualquier año calendario, una cantidad agregada de 1,800 toneladas métricas de mercancías clasificadas bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) podrá ingresar sujeta al siguiente trato arancelario:
 - (i) Para los frijoles clasificados bajo la subpartida 0713.32, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado el arancel base será de 20 por ciento *ad valorem*. A partir del 1 de enero de año dos, los aranceles se desgravarán en cuatro etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año cinco.
 - (ii) Para los frijoles clasificados bajo la subpartida 0713.31 y 0713.33, a partir del 1 de enero del año uno el arancel base será de 20 por ciento *ad valorem*. A partir del 1 de enero de año dos, los aranceles se desgravarán en dos etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año tres.
- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán aplicados de conformidad con la nota 11(b) de las Notas Generales de la República Dominicana.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a los frijoles ingresados bajo las siguientes disposiciones: 0713.31, 0713.32, y 0713.33.